

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIONES OFICIALES

Nº 007

PERÍODO LEGISLATIVO

2017

EXTRACTO P.E.P. NOTA Nº 13/17 ADJUNTANDO LEYES PROVINCIALES Nº 1133, Nº 1134, Nº 1135, Nº 1136, Nº 1137, Nº 1138, Nº 1139, Nº 1140, Nº 1141, Nº 1142, Nº 1143, Nº 1144, Nº 1145, Nº 1146 Y Nº 1147..

Entró en la Sesión _____

Girado a la Comisión _____

Nº: _____

Orden del día Nº: _____



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Handwritten notes and stamps in the top left corner, including the number 126 and a signature.

Patricio LOCKLEY DOWLING
a/c Departamento
Coordinación Administrativa
Dirección Despacho Presidencia
Poder Legislativo

NOTA N° 13
GOB.

USHUAIA, 10 ENE. 2017

SEÑOR VICEPRESIDENTE 2°:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en mi carácter de Vicegobernador de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, en ejercicio del Poder Ejecutivo, con el objeto de remitirle fotocopia autenticada de las Leyes Provinciales N° 1133, N° 1134, N° 1135, N° 1136, N° 1137, N° 1138, N° 1139, N° 1140, N° 1141, N° 1142, N° 1143, N° 1144, N° 1145, N° 1146 y N° 1147, promulgadas por Decretos Provinciales N° 0031/17, N° 0032/17, N° 0033/17, N° 0034/17, N° 0035/17, N° 0036/17, N° 0037/17, N° 0038/17, N° 0039/17, N° 0040/17, N° 0041/17, N° 0068/17, N° 0069/17, N° 0070/17 y N° 0071/17, respectivamente, para su conocimiento.

Sin otro particular, la saludo a Ud., con atenta y distinguida consideración.

AGREGADO:
Lo indicado en el texto.-

Handwritten mark or signature.

Stamp: MESA DE ENTRADA, 10 ENE 2017, N° 007, Hs. 13:00, FIRMA.

Handwritten signature of Juan Carlos Arcando.
Juan Carlos ARCANDO
Vicegobernador en
Ejercicio del Poder Ejecutivo

AL SEÑOR VICEPRESIDENTE 2°
A CARGO DE LA PRESIDENCIA
DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL
Leg. Pablo Gustavo VILLEGAS
S/D.-

Para Sec. Legislativa

Handwritten signature of Juan Carlos Arcando.
Juan Carlos ARCANDO
Vicegobernador
Presidente del Poder Legislativo



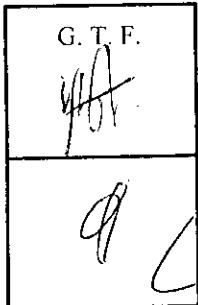
*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

USHUAIA, 05 ENE. 2017

POR TANTO:

Téngase por Ley Nº **1133** . Comuníquese,
dése al Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

DECRETO Nº 0031 / 17.

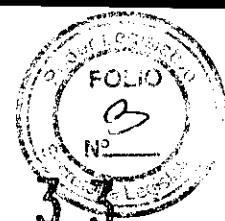


Leonardo Ariel GORBACZ
Ministro
Jefe de Gabinete

[Signature]
Dña. Rosana Andrea BERTONE
Gobernadora
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


[Signature]
Yamila CZELARAYAN
Jefe de Departamento Despacho
D.G.O.C. y R. - S.L. y T



REGISTRADO BAJO EL N° 1133

*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur* ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
República Argentina


SANCIONA CON FUERZA DE LEY:


Yamila C. ZELARAYÁN
Jefe de Departamento Despacho
D.G.P.C.yR - S.L.yT

Artículo 1°.- Declárase el Estado de Emergencia de Carácter Urbano, Ambiental, Sanitario y de Infraestructura a partir de la promulgación de la presente ley, en el ámbito de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, y por el término de doce (12) meses, a efectos de la realización de las obras necesarias y la implementación de las acciones tendientes al restablecimiento de la regular prestación del servicio de provisión regular de agua potable, tratamiento de efluentes y la remediación de los daños ambientales producidos.

Artículo 2°.- Establécese que las acciones que demande el cumplimiento de los objetivos previstos en el artículo anterior estarán a cargo de las entidades y jurisdicciones con competencia para implementarlas, conforme la legislación vigente en la materia. La Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios (DPOSS) podrá ejecutar obras y contratar la prestación de servicios o suministros con destino al cumplimiento y la realización de las medidas conducentes a fin de evitar y/o disminuir las anomalías o efectos negativos producto del estado de emergencia.

Las compras, obras o contrataciones comprendidas en el párrafo anterior podrán ser contratadas mediante el procedimiento de licitación privada, en virtud de las razones excepcionales declaradas en esta ley o de manera directa mediante el procedimiento establecido en el artículo 18, inciso b) de la Ley provincial 1015 y lo establecido en el artículo 9°, inciso c) de la Ley nacional 13.064; autorizándose la utilización de dichos procedimientos hasta las sumas indicadas en el jurisdiccional de emergencia creado a tal efecto y que se detalla en el Anexo I de esta ley.


Artículo 3°.- Durante el plazo de la emergencia y respecto de las licitaciones públicas siempre que la situación de emergencia lo acredite, se habilita un procedimiento de excepción por el que se abrevian los plazos para la contratación de las obras comprendidas en esta ley. Con tal objeto, se establece que dichas contrataciones

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich de Sur son y serán Argentinas"



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Legislativo*

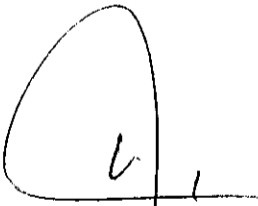
deberán ser publicadas tanto en internet como en el Boletín Oficial por el término de dos (2) días, un (1) día en un diario de distribución masiva y con seis (6) días de anticipación a la fecha prevista para la apertura de ofertas, con comunicación a las cámaras empresariales.

Artículo 4°.- La Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios deberá elevar a la Legislatura, por intermedio del Ministro Jefe de Gabinete, un informe trimestral circunstanciado de las acciones ejecutadas en el marco de esta ley.

Artículo 5°.- Facúltase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias que fueren menester a fin de cumplimentar las disposiciones de esta ley.

Artículo 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

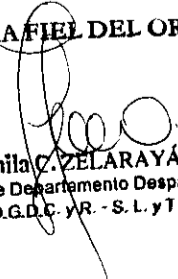
DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 15 DE DICIEMBRE DE 2016.


Andrea E. RODRIGUEZ
SECRETARIA LEGISLATIVA
PODER LEGISLATIVO


Juan Carlos ARCANDO
Vicegobernador
Presidente del Poder Legislativo

REGISTRADO BAJO EL N° 1133
USHUAIA, 05 ENE. 2017

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Yamila ZELARAYAN
Jefe de Departamento Despacho
D.G.D.C. y R. - S. L. y T



REGISTRADO BAJO EL Nº 1133

*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

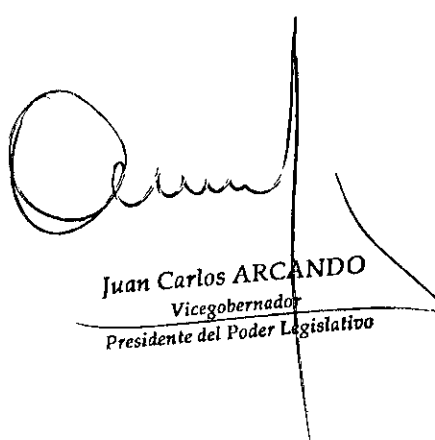
República Argentina

Poder Legislativo

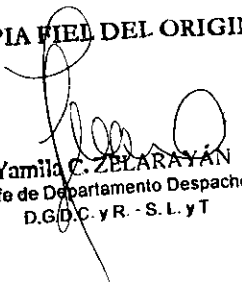
ANEXO I - JURISDICCIONAL DE EMERGENCIA

TRÁMITE	MONTO MÁXIMO	AUTORIZA LLAMADO	APRUEBA ADJUDICACIÓN	APRUEBA CERTIFICADO	APRUEBA LIQUIDACIÓN FINAL
CONTRATACIÓN DIRECTA	\$4.000.000	VICEPRESIDENTE	PRESIDENTE	VICEPRESIDENTE	PRESIDENTE
LICITACIÓN PRIVADA	\$10.000.000	VICEPRESIDENTE	PRESIDENTE	VICEPRESIDENTE	PRESIDENTE
LICITACIÓN PÚBLICA	SIN LÍMITE	VICEPRESIDENTE	PRESIDENTE	VICEPRESIDENTE	PRESIDENTE


Andrea E. RODRIGUEZ
SECRETARIA LEGISLATIVA
PODER LEGISLATIVO


Juan Carlos ARCANDO
Vicegobernador
Presidente del Poder Legislativo

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Yamila C. ZELARAYAN
Jefe de Departamento Despacho
D.G.D.C. y R. - S.L. y T



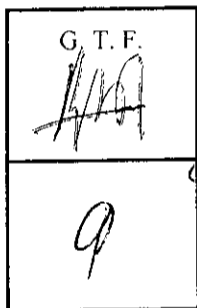
*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

USHUAIA, 05 ENE. 2017

POR TANTO:

Téngase por Ley Nº **1134** . Comuníquese,
dése al Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

DECRETO Nº **0032 / 17**



Richardo Ariel GORBACZ
Ministro
Jefe de Gabinete

Dña. Rosana Andrea BERTONE
Governadora
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Yamila C. ZELARAYÁN
Jefe de Departamento Despacho
D.G.D.C. y R. - S. L. y T



REGISTRADO BAJO EL N° 1134


La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,

Antártida e Islas del Atlántico Sur

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

República Argentina

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:


Yamila ZELARAYÁN
Jefe de Departamento Despacho
D.G.D.C. y R. - S. L. y T

Artículo 1º.- Declárase la Emergencia del Sistema Sanitario, a partir de la promulgación de la presente ley en el ámbito de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, por el término de doce (12) meses.

Artículo 2º.- El Ministerio de Salud deberá elaborar y aprobar un Plan Director de Infraestructura para la refuncionalización, mejoramiento y ampliación de los hospitales regionales y Centros de Atención Primaria de la Salud (CAPS) de las ciudades de Río Grande, Tolhuin y Ushuaia, con la colaboración de la Secretaría de Obras Públicas de la Provincia.

Las obras públicas nuevas y las ampliaciones edilicias que integren el Plan Director de Infraestructura, mencionadas en el párrafo anterior, podrán ser contratadas mediante el procedimiento de licitación privada en virtud de las razones excepcionales declaradas en esta ley o de manera directa mediante el procedimiento establecido en el artículo 18, inciso b) de la Ley provincial 1015 y lo establecido en el artículo 9º, inciso c) de la Ley nacional 13.064; autorizándose la utilización de dichos procedimientos hasta las sumas indicadas en el jurisdiccional de emergencia creado a tal efecto y que se detalla en el Anexo I de esta ley según corresponda.

Las compras y/o contrataciones necesarias para realizar las refacciones, remodelaciones y/o reparaciones que se deban realizar en el marco del Plan Director de Infraestructura podrán ser contratadas mediante el procedimiento establecido en el artículo 3º de la presente.

Artículo 3º.- Las contrataciones de bienes de consumo, servicios no personales y bienes de uso que deban realizarse para garantizar el normal funcionamiento del servicio de salud, en el ámbito del Ministerio de Salud, se consideran comprendidas dentro de las acciones que, en razón de la emergencia y por el plazo establecido en la presente, pueden contratarse de manera directa, mediante el procedimiento establecido en el artículo 18, inciso b) de la Ley provincial 1015.

Artículo 4º.- Durante el plazo de la emergencia, y respecto de las licitaciones públicas, habilitase un procedimiento de excepción por el que se abrevian los plazos para la contratación de las obras públicas de ampliación de infraestructura edilicia comprendidas en esta ley. Con tal objeto, se establece que dichas contrataciones deberán ser publicadas tanto en internet como en el Boletín Oficial por el término de dos (2) días, un (1) día en un diario de distribución masiva y con seis (6) días de



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Legislativo*

anticipación a la fecha prevista para la apertura de ofertas, con comunicación a las cámaras empresariales.

Artículo 5º.- El Ministerio de Salud deberá elevar a la Legislatura, por intermedio del Ministro Jefe de Gabinete, un informe circunstanciado de las acciones ejecutadas en el marco de esta ley al concluir el período de emergencia establecido en la presente.

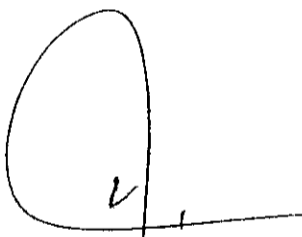
Artículo 6º.- Facúltase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias que fueren menester a fin de cumplimentar las disposiciones de esta ley.

Artículo 7º.- Facúltase al Poder Ejecutivo a extender por un período idéntico la emergencia declarada en esta ley con un informe que justifique tal decisión.

Artículo 8º.- El Poder Ejecutivo determinará en la reglamentación que al efecto dicte los aspectos necesarios para la implementación de la presente ley.

Artículo 9º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 15 DE DICIEMBRE DE 2016.

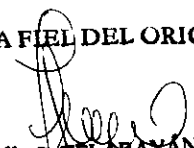

Andrea E. RODRIGUEZ
SECRETARIA LEGISLATIVA
PODER LEGISLATIVO


Juan Carlos ARCANDO
Vicegobernador
Presidente del Poder Legislativo

REGISTRADO BAJO EL N° 1134

USHUAIA, 05 ENE. 2017

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Yamila C. ZELARAYAN
Jefe de Departamento Despacho
D.G.D.C. y R. - S.L.yT



REGISTRADO BAJO EL N° 1134

La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,

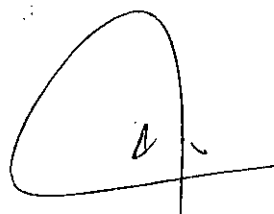
Antártida e Islas del Atlántico Sur

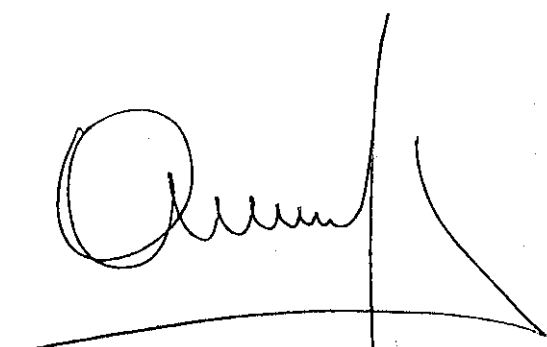
República Argentina

Poder Legislativo

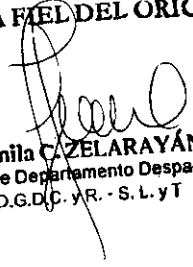
ANEXO I - JURISDICCIONAL DE EMERGENCIA

TRÁMITE	MONTO MÁXIMO	AUTORIZA LLAMADO	APRUEBA ADJUDICACIÓN	APRUEBA CERTIFICADO	APRUEBA LIQUIDACIÓN FINAL
CONTRATACIÓN DIRECTA	\$2.000.000	SUBSECRETARIO	SECRETARIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS	SUBSECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS	SECRETARIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS
LICITACIÓN PRIVADA	\$8.000.000	SECRETARIO	SECRETARIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS	SUBSECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS	SECRETARIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS
LICITACIÓN PÚBLICA	\$8.000.000	MINISTRO	SECRETARIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS	SUBSECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS	SECRETARIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS


Andrea E. RODRIGUEZ
SECRETARIA LEGISLATIVA
PODER LEGISLATIVO


Juan Carlos ARCANDO
Vicegobernador
Presidente del Poder Legislativo

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Yamila CAZELARAYÁN
Jefe de Departamento Despacho
D.G.D.C. Y.R. - S. L. y T



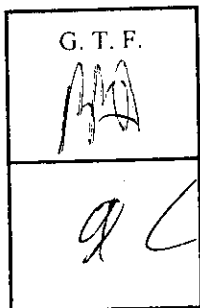
*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

USHUAIA, 05 ENE. 2017

POR TANTO:

Téngase por Ley Nº **1135** . Comuníquese,
dése al Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

DECRETO Nº **0033 / 17.**



[Signature]
Leonardo Ariel GORBACZ
Ministro
Jefe de Gabinete

[Signature]
Dra. **Soenna Andrea BERTONE**
Gobernadora
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

ESCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

[Signature]
Ana Margarita
GONZALEZ HEGEMANN
Jefe de Departamento Administrativo
D.G.D.C. y R. - S. L. y T



REGISTRADO BAJO EL N° 1135

*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

ESCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Ana Margarita
GONZALEZ HEGEMANN
Jefe de Departamento Administrativo
D.G.D.C. y R. - S. L. y T

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º.- Declárase la Emergencia de la Infraestructura Edilicia, a partir de la promulgación de la presente ley, de los establecimientos educativos en todas sus modalidades y niveles del sistema de gestión estatal de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, por el término de doce (12) meses, con el objeto de garantizar el normal desarrollo de las actividades pedagógicas, como así también asegurar la plena capacidad y funcionalidad del servicio educativo.

Artículo 2º.- Entiéndese en el marco de la presente por "infraestructura de los establecimientos", el conjunto de obras y servicios básicos que sean considerados imprescindibles, a los efectos de alcanzar las metas de restablecimiento de capacidad funcional de los establecimientos educativos y la eficaz prestación de dicho servicio público.

Artículo 3º.- A los efectos de lo dispuesto en esta ley, deberán considerarse prioritarias la ejecución de las obras y reformas necesarias, como así también la adquisición de los insumos necesarios que posibiliten el inicio normal del ciclo lectivo 2017.

A tal fin de poder priorizar urgencias de ejecución, deberán considerarse especialmente todas aquellas medidas, obras o acciones que hagan al establecimiento y/o restablecimiento de las condiciones de seguridad y habitabilidad de los edificios escolares. En particular, las acciones que garanticen el normal funcionamiento de suministro de los servicios básicos de electricidad, gas, agua y sanitarios a dichos establecimientos.

Artículo 4º.- El Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Infraestructura Edilicia, dependiente de la Secretaría General de Gobierno, deberá elaborar un plan de trabajo referido a la emergencia declarada por esta ley. A tal efecto deberá establecer pautas para la reparación, refacción y reacondicionamiento de los edificios escolares de gestión estatal que no cuenten con una infraestructura acorde a las normas de seguridad.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich de Sur son y serán Argentinas"



REGISTRADO BAJO EL Nº 1135

La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,

Antártida e Islas del Atlántico Sur

República Argentina

Poder Legislativo

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Ana Margarita
GONZALEZ HEGEMANN
Jefa de Departamento Administrativo
D.G.D.C. y R. - S. L. y T

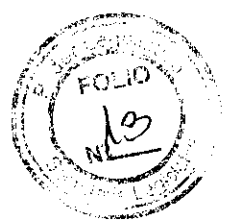
Asimismo deberá coordinar con la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, la ejecución de las contrataciones y obras que tengan por objeto el cumplimiento de los objetivos previstos en el artículo 3º de la presente.

Artículo 5º.- Las compras y contrataciones de bienes y servicios que deban realizarse con el objeto de posibilitar el inicio del ciclo lectivo, así como las obras de refacción y mantenimiento que tengan el mismo objeto en el mismo período, podrán ser contratadas mediante el procedimiento de licitación privada en virtud de las razones excepcionales declaradas en esta ley o de manera directa mediante el procedimiento establecido en el artículo 18, inciso b) de la Ley provincial 1015 y lo establecido en el artículo 9º, inciso c) de la Ley nacional 13.064; autorizándose la utilización de dichos procedimientos hasta las sumas indicadas en el jurisdiccional de emergencia creado a tal efecto y que se detalla en el Anexo I de esta ley.

Artículo 6º.- En relación a las obras en ejecución, estas se continuarán ejecutando conforme cada programa de trabajo e independientemente de las formas de contratación bajo las cuales hayan sido oportunamente adjudicadas y/o contratadas, sujetas al cumplimiento de las condiciones de adjudicación y/o contratación originales.

Artículo 7º.- La Secretaría de Infraestructura Edilicia, dependiente de la Secretaría General de Gobierno, deberá:

1. elaborar un informe pormenorizado por cada establecimiento relevado con detalle de las obras y reformas realizadas y proyectadas;
2. organizar un legajo documental foliado por cada establecimiento, donde se archiven las evaluaciones de necesidades hechas por organismos técnicos y solicitudes cursadas por las distintas dependencias provinciales; y
3. elaborar y elevar a la Legislatura un informe a los cuarenta y cinco (45) días de finalizada la emergencia, pormenorizando el total de las obras, gastos y todo otro



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Legislativo*

detalle que corresponda a las obras ejecutadas y/o en ejecución en el marco de esta ley.

Artículo 8°.- Las jurisdicciones administrativas que ejecuten las acciones previstas en esta ley, deberán elevar a la Legislatura, por intermedio del Ministro Jefe de Gabinete, un informe circunstanciado de las acciones ejecutadas en el marco de esta ley al concluir el período de emergencia establecido en la presente.

Artículo 9°.- Facúltase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias que fueren menester a fin de cumplimentar las disposiciones de esta ley.

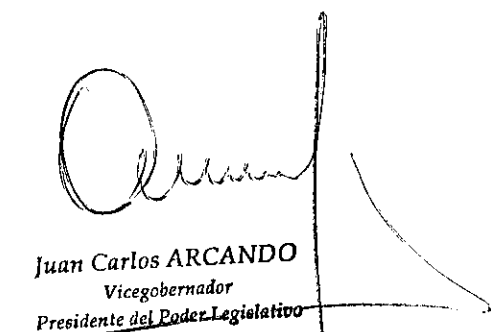
Artículo 10.- Facúltase al Poder Ejecutivo a extender por un período idéntico las emergencias declaradas en esta ley con un informe que justifique tal decisión.

Artículo 11.- El Poder Ejecutivo determinará en la reglamentación que al efecto dicte los aspectos necesarios para la implementación de la presente ley.

Artículo 12.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 15 DE DICIEMBRE DE 2016.


Andrea E. RODRIGUEZ
SECRETARIA LEGISLATIVA
PODER LEGISLATIVO


Juan Carlos ARCANDO
Vicegobernador
Presidente del Poder Legislativo

REGISTRADO BAJO EL N° 1 1 3 5

USHUAIA, 05 ENE. 2017

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Ana Margarita
GONZALEZ HEGEMANN
Jefe de Departamento Administrativo
D.G.O.C. y R. - S. L. y T

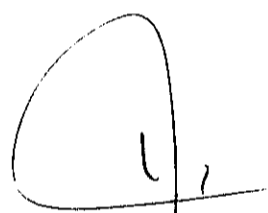


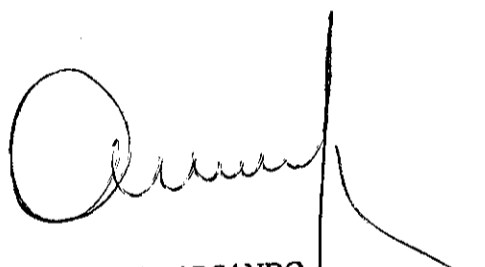
REGISTRADO BAJO EL N° 1135

*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Legislativo*

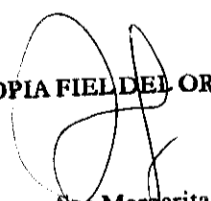
ANEXO I - JURISDICCIONAL DE EMERGENCIA

TRÁMITE	MONTO MÁXIMO	AUTORIZA LLAMADO	APRUEBA ADJUDICACIÓN	APRUEBA CERTIFICADO	APRUEBA LIQUIDACIÓN FINAL
CONTRATACIÓN DIRECTA	\$4.000.000	SUBSECRETARIO DE REFACCIÓN Y MANTENIMIENTO	SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA EDILICIA	SUBSECRETARIO DE REFACCIÓN Y MANTENIMIENTO	SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA EDILICIA
LICITACIÓN PRIVADA	\$10.000.000	SUBSECRETARIO DE REFACCIÓN Y MANTENIMIENTO	SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA EDILICIA	SUBSECRETARIO DE REFACCIÓN Y MANTENIMIENTO	SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA EDILICIA


Andrea E. RODRIGUEZ
SECRETARIA LEGISLATIVA
PODER LEGISLATIVO


Juan Carlos ARCANDO
Vicegobernador
Presidente del Poder Legislativo

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Ana Margarita
GONZALEZ HEGEMANN
Jefe de Departamento Administrativo
D.G.D.C. y R. - S.L.yT



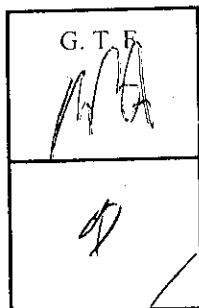
*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

USHUAIA, 05 ENE. 2017

POR TANTO:

Téngase por Ley Nº **1136** . Comuníquese,
dése al Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

DECRETO Nº **0034 / 17**



Leopardo Ariel GORBACZ
Ministro
Jefe de Gabinete

Dra. Rosana Andrea BERTONE
Gobernadora
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

ESCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Domingo Enrique GONZALEZ
Subdirector General de Despacho,
Control y Registro - S.L. y T.




REGISTRADO BAJO EL N° 1136

*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:


Domingo Enrique GONZÁLEZ
Subdirector General de Despacho,
Control y Registro - S.L. y T.

TÍTULO I

CREACIÓN - NOMBRE - RÉGIMEN LEGAL - DOMICILIO Y DURACIÓN

Creación

Artículo 1°.- Créase el "Laboratorio del Fin del Mundo Sociedad Anónima" con participación estatal mayoritaria, que funcionará bajo dicha denominación o la abreviatura que se establezca estatutariamente y se regirá por las disposiciones contenidas en la Ley nacional 19.550, Ley General de Sociedades, sus modificaciones y las disposiciones de la presente ley.

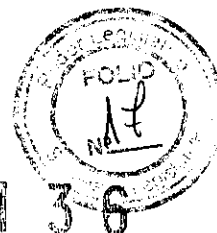
Autorízase al Poder Ejecutivo a redactar el Estatuto Social.

Objeto Social

Artículo 2°.- La Sociedad tendrá por objeto realizar por sí, por intermedio de terceros, asociada a terceros o personas físicas o jurídicas públicas o privadas, las siguientes actividades:

- a) formulación, fabricación, producción, procesamiento, mezcla, terminación, fraccionamiento, acondicionamiento y envasado de productos químicos, farmacéuticos, farmacéuticos biológicos / biotecnológicos y de diagnósticos de enfermedades, medicamentos y antibióticos, como también el fraccionamiento de sangre y sueros con el mismo destino;
- b) comercialización, por mayor o menor, directa o indirectamente, de los bienes, productos y servicios mencionados en el inciso a), con destino sanitario, sea este público o privado;
- c) importación y exportación de los productos vinculados a su objeto;
- d) explotación, representación y/u otorgamiento de representaciones, licencias, patentes y/o marcas, nacionales o extranjeras, propias o de terceros, vinculadas a los bienes, productos y servicios que hacen a su objeto;


"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich de Sur son y serán Argentinas"



REGISTRADO BAJO EL N° 1136

La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,

Antártida e Islas del Atlántico Sur

República Argentina

Poder Legislativo

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Domingo Enrique GONZALEZ
Subdirector General de Despacho,
Control y Registro - S.L. y T.

- e) realizar todo trabajo que pudiera ser encomendado por terceros y/o que determine por propia iniciativa y que pueda ser de utilidad para la empresa;
- f) celebrar acuerdos y programas de bioequivalencias, biodisponibilidad y control de calidad con organismos públicos o privados, tanto internacionales, nacionales, provinciales o municipales;
- g) gestionar actividades de capacitación, investigación y desarrollo de nuevos productos destinadas a la optimización de su producción; y
- h) cumplimentar todo otro objetivo o actividad que directa o indirectamente haga al mejor cumplimiento del objeto social o que se halle previsto en el Estatuto que se dicte.

Domicilio

Artículo 3°.- El domicilio legal de la Sociedad se fijará en la ciudad de Ushuaia, pudiendo establecer sucursales, filiales, agencias, delegaciones o representaciones, en cualquier lugar del país o del extranjero.

Plazo de Duración

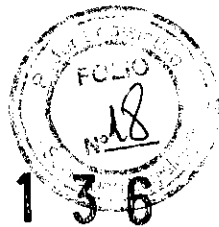
Artículo 4°.- El término de duración de la Sociedad se establece en noventa y nueve (99) años contados desde la inscripción del Estatuto en el Registro Público de Comercio.

TÍTULO II

DEL CAPITAL SOCIAL Y LAS ACCIONES

Capital Social

Artículo 5°.- El capital social se fija en la suma de PESOS UN MILLÓN (\$1.000.000), y estará representado por la cantidad de mil (1000) certificados nominativos endosables de PESOS MIL (\$1000) cada uno de propiedad del Estado provincial. Cada certificado nominativo da derecho a un (1) voto. El capital social puede ser aumentado por decisión



REGISTRADO BAJO EL N° 1136

La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,

Antártida e Islas del Atlántico Sur

República Argentina

Poder Legislativo

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Domingo Enrique GONZALEZ
Subdirector General de Despacho,
Control y Registro - S.L. y T.

de la Asamblea General Ordinaria hasta el quintuplo de su monto, de conformidad al artículo 188 de la Ley nacional 19.550.

Certificados Nominativos

Artículo 6°.- Los certificados nominativos del capital social serán firmados por no menos de un (1) director y un (1) síndico en actividad y en ellos se consignará lo dispuesto por el artículo 211 de la Ley nacional 19.550.

Porcentaje Estatal

Artículo 7°.- El capital estará integrado por un capital mínimo del Cincuenta y uno por ciento (51%) de propiedad del Estado provincial.

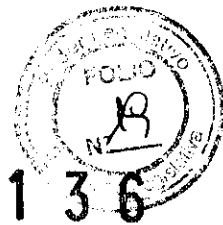
A tales fines, autorizase al Poder Ejecutivo a transferir en concepto de capital a "Laboratorio del Fin del Mundo Sociedad Anónima", los bienes muebles, inmuebles y recursos financieros que considere necesarios para el mejor funcionamiento de la misma.

Tenencia. Facultades

Artículo 8°.- Las acciones representativas del capital social correspondientes a la Provincia estarán en poder del Ministerio de Salud quien tendrá las más amplias facultades para:

- a) concurrir en representación del Estado provincial al acto constitutivo de la Sociedad;
- b) suscribir las acciones representativas del capital social que correspondan;
- c) designar a los representantes ante las asambleas societarias;
- d) suscribir toda otra documentación pertinente; y
- e) realizar por sí o por delegación, todos los actos necesarios para la conformación, inscripción y reconocimiento de la sociedad.

Asambleas



REGISTRADO BAJO EL N° 1 1 3 6

La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,

Antártida e Islas del Atlántico Sur

República Argentina

Poder Legislativo

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Domingo Enrique GONZALEZ
Subdirector General de Despacho,
Control y Registro - S.L. y T.

Artículo 9°.- Se convocará a Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, en su caso para considerar los asuntos establecidos en los artículos 234 y 235 de la Ley nacional 19.550 y sus modificatorias, las que se harán de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

Funciones

Artículo 10.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior serán funciones de la Asamblea de Accionistas aquellas que se determinen en el Estatuto a dictarse.

TÍTULO III

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Directorio

Artículo 11.- La administración y dirección de la Sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto por tres (3) miembros, con mandato por tres (3) años, pudiendo ser reelegibles siempre que no excedan tres (3) ejercicios. Entre los directores se designará un (1) presidente y un (1) vicepresidente. El Directorio sesionará válidamente con la mayoría de sus miembros presentes y resuelve por mayoría de votos, en caso de empate el presidente desempata con doble voto.

Atribuciones y Facultades

Artículo 12.- El Directorio tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- a) organizar, administrar y dirigir la Sociedad y celebrar todos los actos que hagan al objeto social, sin otras limitaciones que las determinadas en esta ley;
- b) dictar sus propios reglamentos internos y todas las normas de organización que resulten adecuadas para el mejor cumplimiento de su objeto social, en especial estará facultado para dictar sus propios reglamentos disciplinario y de compras y contrataciones. El reglamento de compras y contrataciones deberá ser aprobado por el Poder Ejecutivo, previa intervención del Tribunal de Cuentas de la Provincia;



REGISTRADO BAJO EL N° 1 1 3 8

La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,

Antártida e Islas del Atlántico Sur

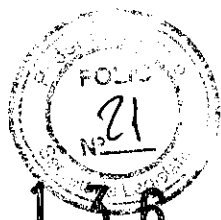
República Argentina

Poder Legislativo

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Domingo Enrique GONZALEZ
Subdirector General de Despacho,
Control y Registro - S.L. y T.

- c) elaborar anualmente un plan de gastos y recursos según los ingresos enunciados en esta ley y los egresos corrientes, de personal, operativos y de desarrollo y actualización tecnológica;
- d) aprobar la dotación de personal, contratar al personal en las modalidades contractuales que se establezcan estatutariamente y se ajusten a la legislación vigente, fijar sus retribuciones, disponer promociones, pases, traslados y remociones y aplicar las sanciones disciplinarias que pudieran corresponder, pudiendo delegar tales facultades al presidente;
- e) aprobar la emisión de debentures u otros títulos de la deuda, en moneda nacional o extranjera, con garantía real, especial o flotante, conforme las disposiciones legales aplicables;
- f) mantener, suprimir o trasladar las dependencias de la Sociedad y crear administraciones regionales, delegaciones, agencias, sucursales, establecimientos, constituir y aceptar representaciones, todo ello dentro o fuera del país;
- g) aprobar y someter a la consideración de la Asamblea de la Sociedad, la memoria, inventario, balance general y estado de resultados de la misma, proponiendo el destino de las utilidades del ejercicio;
- h) ejercer la representación legal de la Sociedad por intermedio del presidente, o en su caso, del vicepresidente, sin perjuicio de los mandatos generales y especiales que se otorguen, en cuya virtud tal representación podrá ser ejercida por terceras personas en casos particulares;
- i) conferir poderes especiales - inclusive los enumerados en el artículo 375 del Código Civil y Comercial de la Nación - o generales y revocarlos cuando lo estime necesario;



REGISTRADO BAJO EL N° 1138

*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*
República Argentina

Poder Legislativo

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Domingo Enrique GONZALEZ
Subdirector General de Despacho,
Control y Registro - S.L. y T.

- j) instruir el inicio de cualquier clase de acción judicial ante toda clase de tribunales nacionales, provinciales y extranjeros, pudiendo incluso querellar criminalmente;
- k) operar de cualquier forma con los bancos y demás instituciones de crédito y financieras, oficiales, mixtas o privadas, nacionales o extranjeras;
- l) disponer la realización de cualquier clase de acto jurídico de disposición sobre los bienes que integren el patrimonio de la Sociedad, sea dentro del país o en el extranjero, en cuanto sean atinentes al cumplimiento del objeto social; y
- m) aprobar acuerdos judiciales o extrajudiciales en toda clase de cuestiones y controversias, comprometer en árbitros o amigables componedores; otorgar toda clase de fianzas ante los tribunales del país, prorrogar jurisdicción dentro o fuera del país; renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; hacer novaciones, otorgar quitas o esperas y, en general, efectuar todos los actos que por ley requieren poder especial.

La enumeración que antecede es meramente enunciativa y en consecuencia tiene también todas aquellas facultades no enunciadas o limitadas expresamente en cuanto tiendan al cumplimiento del objeto social.

Remoción de los Directores

Artículo 13.- Los directores podrán ser removidos por decisión de la Asamblea de acuerdo a las previsiones contenidas en el Estatuto y en la Ley nacional 19.550.

Representación Legal. Presidente

Artículo 14.- La representación legal de la Sociedad corresponderá al presidente del Directorio, o al vicepresidente en caso de ausencia o vacancia en el cargo de presidente.

Presidente. Funciones

Artículo 15.- Son funciones del presidente del Directorio:

- a) ejercer la representación legal de la Sociedad;

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich de Sur son y serán Argentinas"



REGISTRADO BAJO EL N° 1136

*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

Poder Legislativo

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Domingo Enrique GONZALEZ
Subdirector General de Despacho,
Control y Registro - S.L. y T.

- b) cumplir y hacer cumplir las leyes, las normas del presente Estatuto y las resoluciones de la Asamblea y del Directorio;
- c) convocar y presidir las reuniones del Directorio, con derecho a voto en todos los casos y doble voto en caso de empate;
- d) convocar y presidir las asambleas;
- e) realizar todos los actos comprendidos en el artículo 375 del Código Civil y Comercial, y en general, todos los negocios jurídicos que requieran poder especial;
- f) librar y endosar cheques, y ejercer las facultades previstas en el artículo 9° del Decreto ley 5965/63, sin perjuicio de la facultad de delegar dicha atribución a otros funcionarios de la Sociedad;
- g) informar en las reuniones del Directorio sobre la marcha de los negocios sociales;
- h) proponer al Directorio la consideración del balance general y demás documentación contable; e
- i) las demás funciones que le asigne el Estatuto, o que le delegue el Directorio y que hagan al cumplimiento del objeto social de la entidad.

Disolución

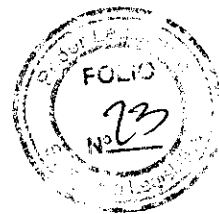
Artículo 16.- La Sociedad creada por esta ley no puede ser disuelta ni liquidarse sin autorización previa del Poder Legislativo.

Aplicación de las Normas de Derecho Privado

Artículo 17.- No serán de aplicación a la Sociedad creada por la presente, la Ley provincial 1015 y la Ley nacional 13.064. En sus relaciones jurídicas la Sociedad se registrá por las normas de derecho privado, excepto en aquellas que desarrolle con organismos públicos, o con usuarios de sus servicios, a las que serán aplicables las normas del derecho público en lo que corresponda.

Excepciones Fiscales e Impositivas

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich de Sur son y serán Argentinas"



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Legislativo*

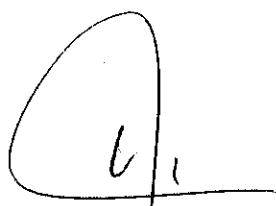
Artículo 18.- Exceptúase a "Laboratorio del Fin del Mundo Sociedad Anónima" del pago de todos los impuestos provinciales, creados o a crearse, que se deriven de los contratos y actividades que dicha Sociedad realice en el cumplimiento de su objeto social. Asimismo, los actos constitutivos de la Sociedad, la inscripción de su Estatuto Social en el Registro Público de Comercio correspondiente, la transmisión de bienes y derechos, como asimismo los eventuales aumentos de capital que en el futuro se dispongan y demás actos y procedimientos que se realicen en el ejercicio de las facultades conferida en esta ley, quedarán exentos del pago de impuestos, tasas y gravámenes provinciales.

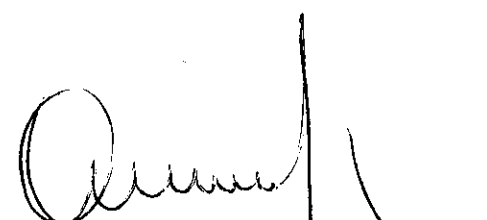
Delegación


Artículo 19.- Delégase en el Poder Ejecutivo la convocatoria de Asamblea Constitutiva, dictado y aprobación del Estatuto e inscripción de la Sociedad creada en la presente.

Artículo 20.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 15 DE DICIEMBRE DE 2016.


Andrea E. RODRIGUEZ
SECRETARIA LEGISLATIVA
PODER LEGISLATIVO


Juan Carlos ARCANDO
Vicegobernador
Presidente del Poder Legislativo

ESCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Domingo Enrique GONZALEZ
Subdirector General de Despacho,
Control y Registro - S.L. y T.

REGISTRADO BAJO EL N° 1136
USHUAIA, 05 ENE. 2017



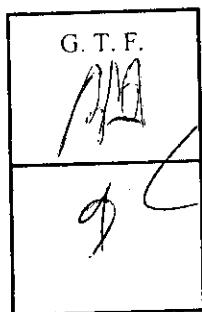
*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

USHUAIA, 05 ENE. 2017

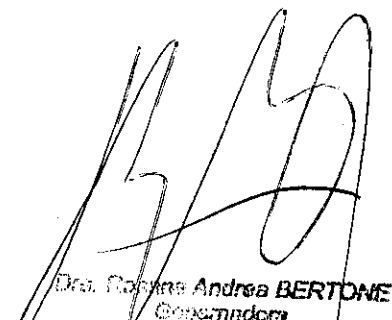
POR TANTO:

Téngase por Ley Nº **1137** . Comuníquese,
dése al Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

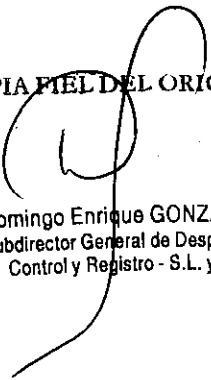
DECRETO Nº **0035 / 17**




Leonardo Ariel GORBACZ
Ministro
Jefe de Gabinete


Dra. Copina Andrea BERTONE
Gobernadora
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Domingo Enrique GONZALEZ
Subdirector General de Despacho,
Control y Registro - S.L. y T.



REGISTRADO BAJO EL Nº 1137

*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*
República Argentina

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Domingo Enrique GONZALEZ
Subdirector General de Despacho,
Control y Registro - S.L. y T.

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º.- Créase en el ámbito de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, el Ministerio de Obras y Servicios Públicos.

Artículo 2º.- Incorpórase al artículo 1º de la Ley provincial 1060- Ley de Ministerios-, como punto 11, con el siguiente texto:

"11. Ministerio de Obras y Servicios Públicos."

Artículo 3º.- Incorpórase como artículo 20 bis a la Ley provincial 1060, con el siguiente texto:

"Artículo 20 bis.- Son atribuciones y competencias del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, asistir a la Gobernadora de la Provincia y al Ministro Jefe de Gabinete, en orden a sus competencias, en todo lo inherente a la infraestructura en comunicaciones, la minería, la energía, el saneamiento y en las obras públicas, la vivienda, las obras de explotación y aprovechamiento sustentable de los recursos hídricos, la actividad vial y la planificación de la inversión pública tendiente a un equilibrado desarrollo del territorio provincial; y en particular:

1. preparar la planificación anual o plurianual de la inversión pública directa o indirecta y su posterior ejecución, en coordinación con los gobiernos municipales y comunales, cuando las obras se realicen en sus ejidos;
2. realizar las obras públicas provinciales o de interés provincial;
3. ejercer el control de la prestación de los servicios públicos provinciales o de interés provincial, los concesionados y los municipalizados, pudiendo realizar por sí la prestación cuando resulte conveniente;
4. actuar en la organización, dirección, fiscalización y actualización del registro de empresas contratistas de obras y servicios públicos;
5. realizar estudios relacionados con la prevención de todo riesgo de carácter natural y en particular de aquellos de índole sísmica;

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich de Sur son y serán Argentinas"



REGISTRADO BAJO EL N° 1137

*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

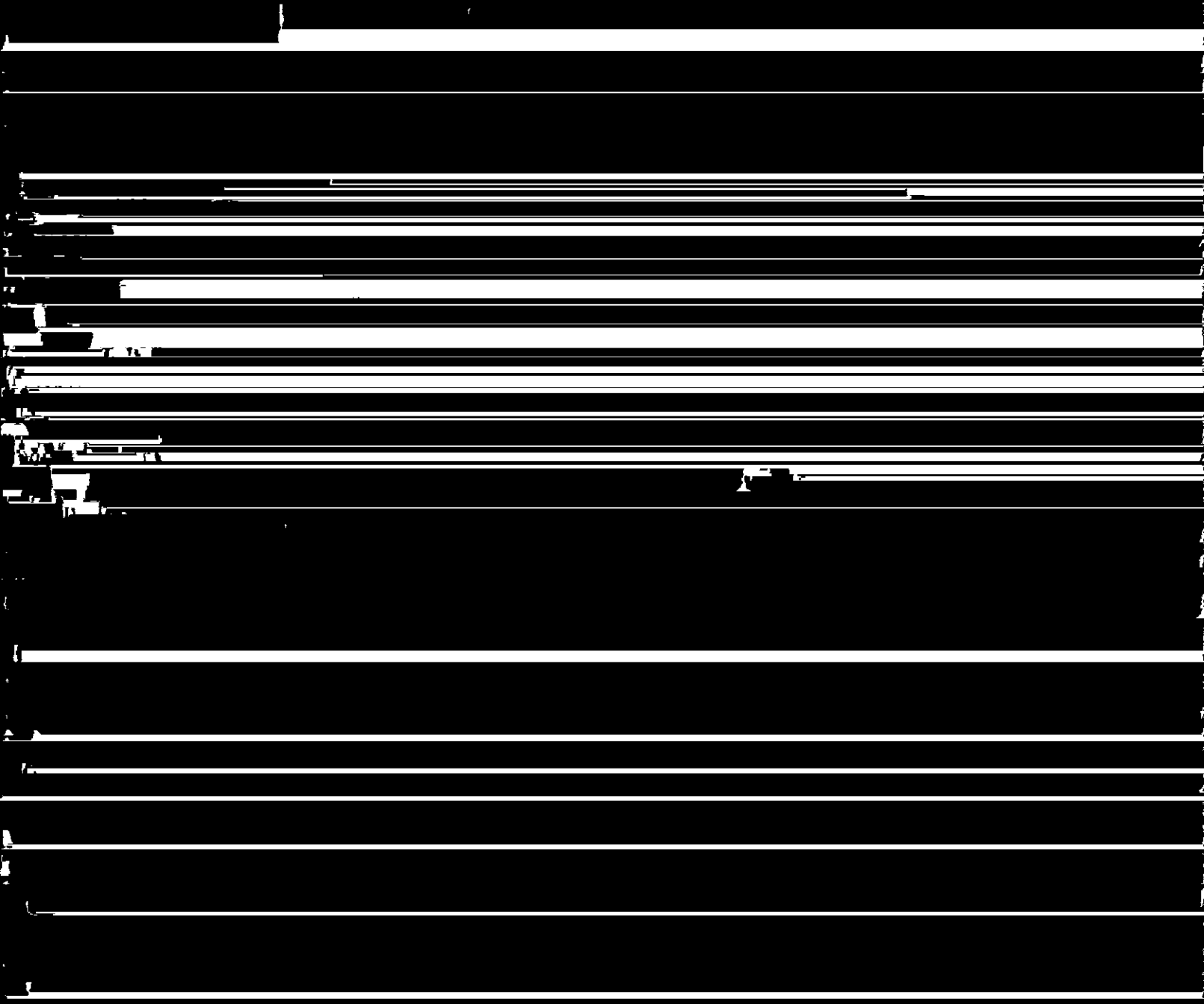
República Argentina

Poder Legislativo

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Domingo Enrique GONZALEZ
Subdirector General de Despacho,
Control y Registro - S.L. y T.

6. colaborar, en coordinación con otros ministerios, en la elaboración y ejecución de obras destinadas a los distintos sectores sociales de la Provincia;
7. participar en la coordinación y fiscalización de la ejecución que realice el Estado conjuntamente con la Nación y los municipios, en lo concerniente a los planes de vivienda y al planeamiento urbano, acorde con el régimen de asentamiento humano que establezca la política de ordenamiento territorial;
8. participar en la legislación, reglamentación y fiscalización de los sistemas de reajuste del costo de las obras y los trabajos públicos o de saldos de deudas a cargo de la Administración provincial;





*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Legislativo*

- 15. estudiar, programar, atender y fiscalizar el mantenimiento y la explotación de las obras hidráulicas, aguas corrientes y efluentes; y
- 16.- entender en el planeamiento, la coordinación, la fiscalización, y el contralor de los servicios de agua potable y saneamiento, concesiones materiales, técnicas y prestación de servicios técnicos."

Artículo 4°.- Autorízase al Ministerio de Economía a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias a los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en la presente ley.

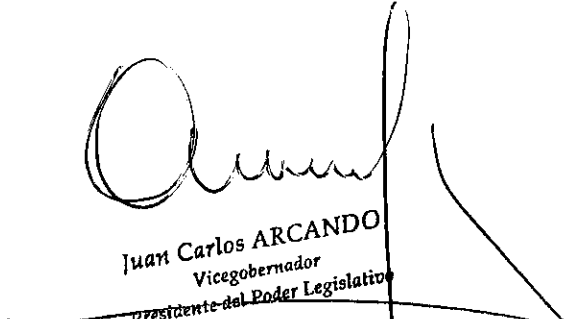
Artículo 5°.- Derógase el punto 7, del artículo 2° y el artículo 27 de la Ley provincial 1060.

Artículo 6°.- Establécese que las funciones, competencias y demás atribuciones conferidas por ley a la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, serán ejercidas por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos creado por la presente.


Artículo 7°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 15 DE DICIEMBRE DE 2016.


Andrea E. RODRIGUEZ
SECRETARIA LEGISLATIVA
PODER LEGISLATIVO


Juan Carlos ARCANDO
Vicegobernador
Presidente del Poder Legislativo

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Domingo Enrique GONZALEZ
Subdirector General de Despacho,
Control y Registro - S.L. y T.

REGISTRADO BAJO EL N°
USHUAIA, 05 ENE. 2017

1137

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich de Sur son y serán Argentinas"



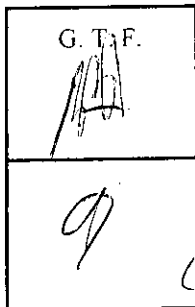
*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

USHUAIA, 05 ENE. 2017

POR TANTO:

Téngase por Ley N° **1138** . Comuníquese,
dése al Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

DECRETO N° 0036 / 17.

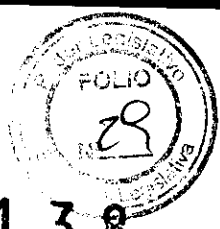


[Signature]
Leonardo Ariel GORBACZ
Ministro
Jefe de Gabinete

[Signature]
Dra. Rosana Andrea BERTONE
Gobernadora
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

[Signature]
Marcos S. ANIBALDI
Director Desp. Adm. y Registro
D.G.D.C. y R.-S.L. y T.



REGISTRADO BAJO EL N° 1138

La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,

Antártida e Islas del Atlántico Sur ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

República Argentina

SANCIONA CON FUERZA DE LEY: Marcos S. ANIBALDI
Director Desp. Adm. y Registr.
D.G.D.C. y R.-S.L. y T.

Artículo 1°.- Sustitúyese el artículo 10 inciso 2 de la Ley provincial 440 y sus modificatorias, por el siguiente texto:

"2.- Registro Civil

- a) Por inscripción de sentencias de divorcio, nulidad de matrimonio, adopción (simple, plena o integrativa), ausencia con presunción de fallecimiento, inscripción tardía de nacimiento o defunción, el equivalente a valor de una (1) tasa arancelaria percibida por el Registro Nacional de las Personas para la tramitación de un nuevo ejemplar del Documento Nacional de Identidad para mayor de catorce (14) años;
- b) Por inscripción de partidas en el Libro de Extraña Jurisdicción, el equivalente a dos (2) tasas arancelarias percibidas por el Registro Nacional de las Personas para la tramitación de un nuevo ejemplar del Documento Nacional de Identidad para mayor de catorce (14) años;
- c) Por inscripción de restricciones a la capacidad, como asimismo su cancelación registral, el equivalente a dos (2) tasas arancelarias percibidas por el Registro Nacional de las Personas para la tramitación de un nuevo ejemplar del Documento Nacional de Identidad para mayor de catorce (14) años;
- d) Por cada solicitud de certificado o copia certificada por oficial público de inscripciones de nacimientos, matrimonios o defunciones, expedidas con posterioridad a su asiento el equivalente al valor de una (1) tasa arancelaria percibida por el Registro Nacional de las Personas para la tramitación de un nuevo ejemplar del Documento Nacional de Identidad para mayor de catorce (14) años;
- e) Por solicitud de rectificación de Acta, el equivalente al valor de una (1) tasa arancelaria percibida por el Registro Nacional de las Personas para la tramitación de un nuevo ejemplar del Documento Nacional de Identidad para mayor de catorce (14) años;
- f) Por solicitud de adición de apellido, el equivalente a dos (2) tasas arancelarias percibidas por el Registro Nacional de las Personas para la tramitación de un nuevo ejemplar del Documento Nacional de Identidad para mayor de catorce (14) años;
- g) Por el otorgamiento de libretas de familia, las siguientes:
 - 1.- Original, sin cargo (conforme artículo 420 in fine del Código Civil y Comercial de la Nación);
 - 2.- Otros ejemplares, el equivalente a cuatro (4) tasas arancelaria percibidas por el Registro Nacional de las Personas para la tramitación de un nuevo ejemplar del Documento Nacional de Identidad para mayor de catorce (14) años;



REGISTRADO BAJO EL N° 1138

La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,

Antártida e Islas del Atlántico Sur

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

República Argentina

Poder Legislativo

Marcos S. ANIBALDI
Director Desp. Adm. y Registro
D.G.D.C. / R.-S.L. y T.

3.- Por cada inscripción en libreta de familia posterior a la fecha del asiento del matrimonio, el equivalente a dos (2) tasas arancelarias percibidas por el Registro Nacional de las Personas para la tramitación de un nuevo ejemplar del Documento Nacional de Identidad;

h) Por inscripción de Unión Convivencial, el equivalente a cuatro (4) tasas arancelarias percibidas por el Registro Nacional de las Personas para la tramitación de un nuevo ejemplar del Documento Nacional de Identidad para mayor de catorce (14) años;

i) Por inscripción de Pactos de Convivencia, el equivalente a cuatro (4) tasas arancelarias percibida por el Registro Nacional de las Personas para la tramitación de un nuevo ejemplar del Documento Nacional de Identidad para mayor de catorce (14) años;

j) Aranceles especiales contemplados en la Ley provincial 432:

1.- Por celebración de matrimonio en la sede del Registro Civil en día hábil y hora inhábil, el equivalente a diez (10) tasas arancelarias percibidas por el Registro Nacional de las Personas para la tramitación de un nuevo ejemplar del Documento Nacional de Identidad para mayor de catorce (14) años;

2.- Por celebración de matrimonio en domicilio particular en día y hora hábil, el equivalente a veinte (20) tasas arancelarias percibidas por el Registro Nacional de las Personas para la tramitación de un nuevo ejemplar del Documento Nacional de Identidad para mayor de catorce (14) años;

3.- Por celebración de matrimonio en domicilio particular en día hábil y hora inhábil, el equivalente a treinta (30) tasas arancelarias percibidas por el Registro Nacional de las Personas para la tramitación de un nuevo ejemplar del Documento Nacional de Identidad para mayor de catorce (14) años; y

4.- Por celebración de matrimonio en domicilio particular en día y hora inhábil, el equivalente a cuarenta (40) tasas arancelarias percibidas por el Registro Nacional de las Personas para la tramitación de un nuevo ejemplar del Documento Nacional de Identidad para mayor de catorce (14) años.

ESTARÁN EXENTAS DEL PAGO DE LAS TASAS ESTABLECIDAS EN LOS INCISOS ANTERIORES:

a) las rectificaciones de Oficio promovidas por el Registro Civil, relativas a errores u omisiones incurridos por el oficial público interviniente en oportunidad de confeccionar las actas;

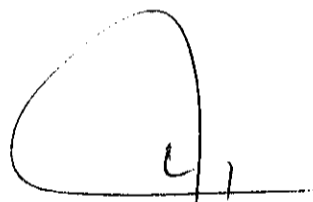


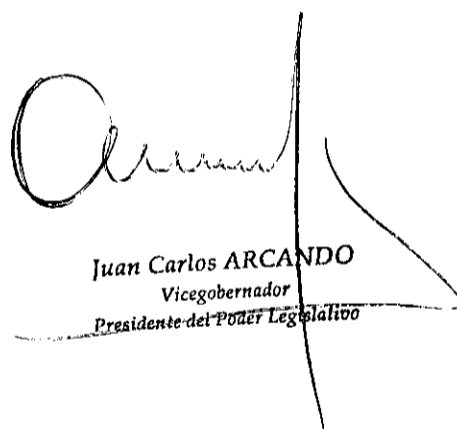
*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Legislativo*

- b) los organismos oficiales, judiciales o instituciones de beneficencia con respecto a los instrumentos públicos correspondientes a sus pupilos;
- c) los oficios y testimonios judiciales que deban inscribirse, cuando ambas partes litiguen con beneficio de litigar sin gastos y se encuentren representados por el Defensor Oficial o Social; y
- d) las celebraciones de matrimonio especificadas en el inciso j), cuando alguno de los contrayentes por razones de salud, debidamente certificada por autoridad competente, se encuentre imposibilitado a concurrir a la sede del Registro Civil."

Artículo 2.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

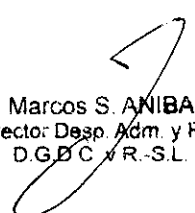
DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 15 DE DICIEMBRE DE 2016.


Andrea E. RODRIGUEZ
SECRETARIA LEGISLATIVA
PODER LEGISLATIVO


Juan Carlos ARCANDO
Vicegobernador
Presidente del Poder Legislativo

REGISTRADO BAJO EL N° 1 1 3 8
USHUAIA, 05 ENE. 2017

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Marcos S. ANIBALDI
Director: Desp. Adm. y Registro
D.G.B.C. y R.-S.L. y T.



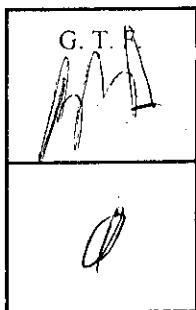
*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

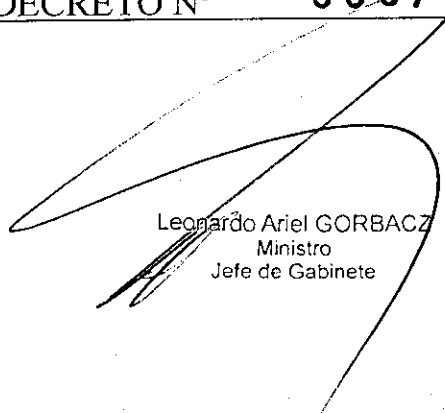
USHUAIA, 05 ENE. 2017

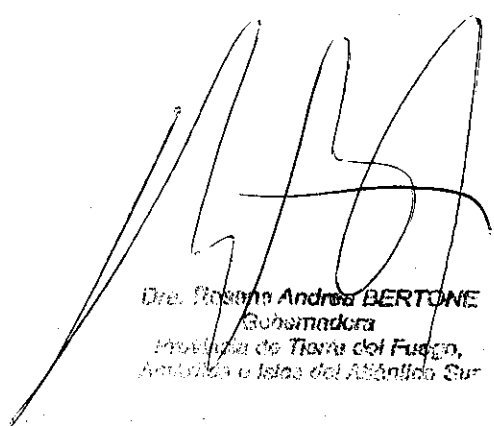
POR TANTO:

Téngase por Ley Nº **1139** . Comuníquese,
dése al Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

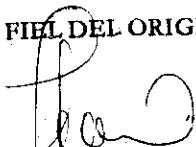
DECRETO Nº **0037/17**




Leonardo Ariel GORBACZ
Ministro
Jefe de Gabinete


Dra. Rosana Andrea BERTONE
Gobernadora
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Yamila C. ZELARAYÁN
Jefe de Departamento Despacho
D.G.O.C. y R. - S. L. y T



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º.- Sustitúyese el artículo 48 de la Ley provincial 110, por el siguiente texto:

"CAPÍTULO V CÁMARA DE APELACIONES

Artículo 48.- La Cámara de Apelaciones del Distrito Judicial Norte, con sede en Río Grande, estará integrada por seis (6) jueces que actuarán divididos en dos (2) salas de tres (3) jueces cada una: una Sala Penal y una Sala en lo Civil, Comercial y del Trabajo. Serán Tribunal de Alzada de los juzgados de su competencia del Distrito Judicial Norte. La Cámara de Apelaciones del Distrito Judicial Sur, con sede en Ushuaia, estará integrada por seis (6) jueces que actuarán divididos en dos (2) salas de tres (3) jueces cada una: una Sala Penal y una Sala Civil, Comercial y del Trabajo. Serán Tribunal de Alzada de los juzgados de su competencia del Distrito Judicial Sur. Del Juzgado Electoral, con competencia provincial, será Tribunal de Alzada la Sala Civil, Comercial y del Trabajo del Distrito Judicial Sur."

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 15 DE DICIEMBRE DE 2016.

Andrea E. RODRIGUEZ
SECRETARIA LEGISLATIVA
PODER LEGISLATIVO

Juan Carlos ARCANDO
Vicegobernador
Presidente del Poder Legislativo

REGISTRADO BAJO EL Nº 1139

USHUAIA, 05 ENE. 2017

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Yamila Z. ZELARAYÁN
Jefe de Departamento Despacho
D.C.D.C. y R - S.L.yT

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich de Sur son y serán Argentinas"



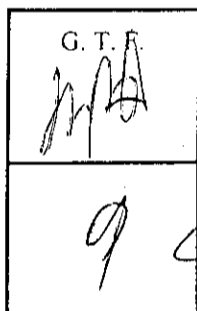
*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

USHUAIA, 05 ENE. 2017

POR TANTO:

Téngase por Ley Nº **1140** . Comuníquese,
dése al Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

DECRETO Nº **0038 / 17.**



Leonardo Ariel GORBACZ
Ministro
Jefe de Gabinete

Dra. Rosana Andrea BERTONE
Gobernadora
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Ana Margarita
GONZALEZ HEGEMANN
Jefe de Departamento Administrativo
D.G.D.C. y R. - S. L. y T



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º.- Sustitúyese el primer párrafo del artículo 53 de la Ley provincial 110, por el siguiente texto:

"Los Juzgados de Primera Instancia del Trabajo entenderán."

Artículo 2º.- Sustitúyese el último párrafo del artículo 53 de la Ley provincial 110, por el siguiente texto:

"Se establecerán dos (2) en cada Distrito Judicial, que actuarán asistidos por un (1) Secretario cada uno."

Artículo 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.


DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 15 DE DICIEMBRE DE 2016.


Andrea E. RODRIGUEZ
SECRETARIA LEGISLATIVA
PODER LEGISLATIVO


Juan Carlos ARCANDO
Vicegobernador
Presidente del Poder Legislativo

REGISTRADO BAJO EL Nº **1140**
USHUAIA, 05 ENE. 2017

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Ana Margarita
GONZALEZ HEGEMANN
Jefe de Departamento Administrativo
D.G.D.C. y R. - S. L. y T



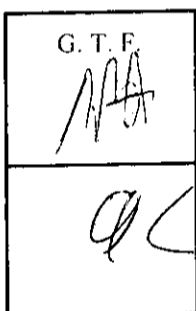
*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

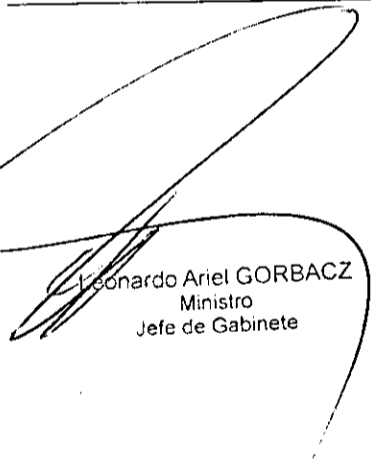
USHUAIA, 05 ENE. 2017

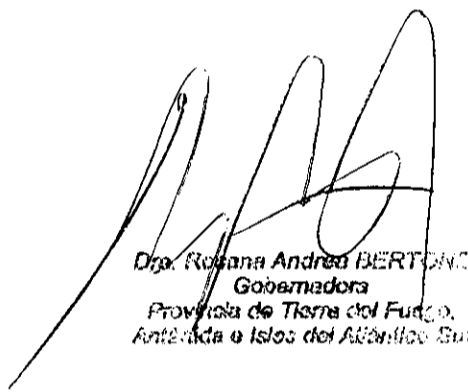
POR TANTO:

Téngase por Ley N° **1141** . Comuníquese,
dése al Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

DECRETO N° 0039/17.




Leonardo Ariel GORBACZ
Ministro
Jefe de Gabinete


Dr. Rosana Andrea BERTONE
Gobernadora
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Ana Margarita
GONZALEZ HEGEMANN
Jefe de Departamento Administrativo
D.G.D.C.yR. - S.L.yT



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

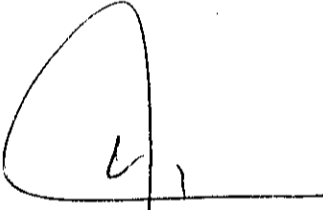
Artículo 1°.- Sustitúyese el artículo 125 de la Ley provincial 1024, Código Contravencional, por el siguiente texto:

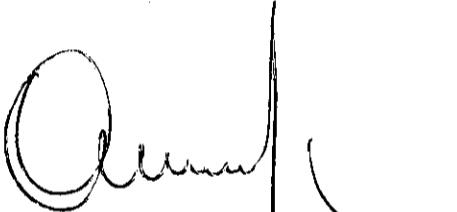
"Artículo 125.- La presente ley entrará en vigencia a partir del 1° de febrero de 2019."

Artículo 2°.- Derógase la Ley provincial 1087.

Artículo 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 15 DE DICIEMBRE DE 2016.


Andrea E. RODRIGUEZ
SECRETARIA LEGISLATIVA
PODER LEGISLATIVO


Juan Carlos ARCANDO
Vicegobernador
Presidente del Poder Legislativo

REGISTRADO BAJO EL Nº
USHUAIA, 05 ENE. 2017

1141

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Ana Margarita
GONZALEZ HEGEMANN
Jefe de Departamento Administrativo
D.G.D.C. y R. - S. L. y T

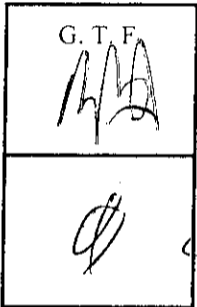
*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

USHUAIA, 05 ENE. 2017

POR TANTO:

Téngase por Ley Nº **1142** . Comuníquese,
dése al Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

DECRETO Nº **0040/17**

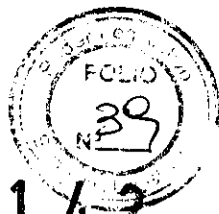


Leonardo Ariel GORBACZ
Ministro
Jefe de Gabinete

Dra. Rosana Andrea BERTONE
Governadora
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Marcos S. ANIBALDI
Director Desp. Adm. y Registro
D.G.D.C. v F.-S.L. y T.



REGISTRADO BAJO EL N° 1142

La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,

Antártida e Islas del Atlántico Sur ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

República Argentina

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Marcos S. ANIBALDI
Director/Desp. Adm. y Registrac.
D.G.D.C. y R.-S.L. y T.

Artículo 1°.- Destinase los recursos obtenidos producto de la emisión de Títulos de Deuda, que fueran autorizados mediante el artículo 23 de la Ley provincial 1061, y los recursos obtenidos a través del Fondo de Garantía de Sustentabilidad Ley nacional 27.260, Libro I Título IV, que sean remitidos en cumplimiento del acta acuerdo registrado bajo el N° 17.565, ratificado por Decreto provincial 1497/16 y aprobado mediante la Ley provincial 1114, al financiamiento de las siguientes obras de infraestructura y por el monto presupuestado que a continuación se detalla:

- a) Desarrollo Troncal Provincial de la Red Federal de Fibra Óptica, por un monto de PESOS TRESCIENTOS SETENTA MILLONES (\$ 370.000.000);
- b) Programa de Desarrollo Costero Canal Beagle, por PESOS UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES (\$ 1.593.000.000);
- c) Nueva Planta de Pretratamiento de Efluentes Cloacales Bahía Golondrina, por un monto de PESOS CIENTO OCHENTA Y CINCO MILLONES CIENTO DIECISÉIS MIL CIENTO TREINTA Y OCHO (\$ 185.116.138);
- d) Nueva Planta de Tratamiento de Efluentes Cloacales Arroyo Grande, por un monto de PESOS DOSCIENTOS DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO (\$ 219.298.595);
- e) Puesta en Valor Avión Sanitario Lear Jet, por un monto de PESOS CATORCE MILLONES (\$ 14.000.000);
- f) Nueva Sede del Tribunal de Cuentas de la Provincia, por un monto de PESOS CUARENTA Y CINCO MILLONES (\$ 45.000.000);
- g) Reparaciones de Edificios Públicos, por un monto de PESOS DIEZ MILLONES (\$ 10.000.000);
- h) Microestadio de Usos Múltiples del Bicentenario Con Polideportivo Auxiliar, por un monto de PESOS CUATROCIENTOS MILLONES (\$ 400.000.000);
- i) Complejo Deportivo Margen Sur, por un monto de PESOS OCHENTA MILLONES (\$ 80.000.000); y
- j) Construcción nueva sede Legislatura, por un monto de PESOS SETENTA MILLONES (\$ 70.000.000).

Autorízase, a su vez, al Poder Ejecutivo a financiar parcialmente estas obras con recursos propios, crédito interno, o bien con recursos derivados de transferencias del Gobierno nacional, de acuerdo al Anexo I que integra la presente.

Artículo 2°.- Los fondos que surjan del endeudamiento de la provincia originados en el



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

Poder Legislativo

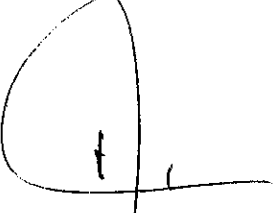
artículo 23 de la Ley provincial 1061 no podrán ser depositados en la CUT (Cuenta Única del Tesoro) y se depositarán en una cuenta específica abierta a tal efecto. Esta cuenta no podrá integrar el FUCO (Fondo Unificado de Cuentas Oficiales).

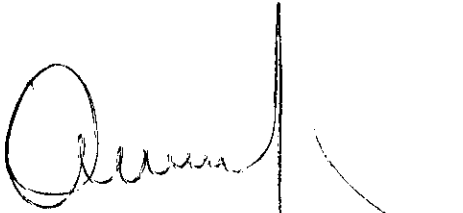
En el caso de realizar Aplicaciones Financieras el producto de las mismas deberán tener como origen y destino la cuenta de uso específico señalada. El mismo destino deberán tener las utilidades producidas por las Aplicaciones Financieras, las cuales podrán utilizarse para mayores costos de la obra específica o cancelación de esa deuda.

Artículo 3°.- Autorízase al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía, a efectuar las adecuaciones presupuestarias que fueran necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

Artículo 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

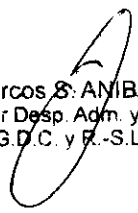
DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 15 DE DICIEMBRE DE 2016.


Andrea E. RODRIGUEZ
SECRETARIA LEGISLATIVA
PODER LEGISLATIVO


Juan Carlos ARCANDO
Vicegobernador
Presidente del Poder Legislativo

REGISTRADO BAJO EL N° 1142
USHUAIA, 05 ENE. 2017

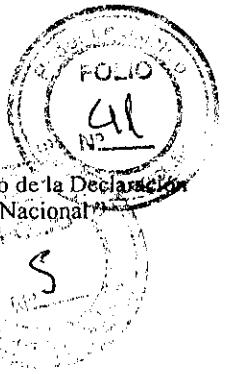
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Marcos S. ANIBALDI
Director Desp. Adm. y Registro
D.G.D.C. y R.-S.L. y T.



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO

"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración
de la Independencia Nacional"



REGISTRADO BAJO EL N° 1142

ANEXO I

Obra	Pesos	Porcentaje
Plantas de tratamiento cloacal Ushuaia	404.414.733	
Recursos Hidricos Nación	269.609.822	66,67%
Endeudamiento público emisión bonos	134.804.911	33,33%
Microestadio Río Grande y Complejo Deportivo Margen Sur	480.000.000	
Préstamo Fondo Garantía de Sustentabilidad	349.000.000	72,71%
Endeudamiento público emisión bonos	131.000.000	27,29%
Desarrollo Troncal Fibra optica		
Endeudamiento público emisión bonos	370.000.000	100,00%
Desarrollo Costero Canal Beagle		
Endeudamiento público emisión bonos	1.593.000.000	100,00%
Puesta en valor avion sanitario		
Endeudamiento público emisión bonos	14.000.000	100,00%
Edificio Tribunal de cuentas provincial		
Endeudamiento público emisión bonos	45.000.000	100,00%
Reparacion edificios publicos		
Endeudamiento público emisión bonos	10.000.000	100,00%
Edificio Poder Legislativo		
Endeudamiento público emisión bonos	70.000.000	100,00%

Endeudamiento público emisión bonos	2.367.804.911
Préstamo Fondo Garantía de Sustentabilidad	349.000.000
Recursos Hidricos Nación	269.609.822
Total	2.986.414.733

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich de Sur son y serán Argentinas"

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Marcos S. ANIBALDI
Director Desp. Adm. y Registr.
D.G.O. y R. S.L. y T.



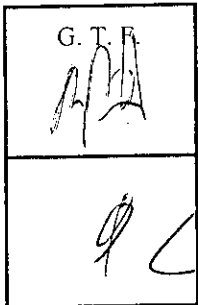
*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

USHUAIA, 05 ENE. 2017

POR TANTO:

Téngase por Ley N° **1143** . Comuníquese,
dése al Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

DECRETO N° 0041 / 17



Leonardo Ariel GORBACZ
Ministro
Jefe de Gabinete

Dra. Rosana Andrea BERTONE
Governadora
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Marcos S. ANIBALDI
Director Desp. Adm. y Registrac.
D.G.D.C. y R.-S.L. y T.



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º.- Sustitúyese el artículo 14 de la Ley provincial 50, Tribunal de Cuentas, por el siguiente texto:

"Artículo 14.- La Presidencia del Tribunal de Cuentas será ejercida durante el plazo de un (1) año por el vocal que designe el Plenario de miembros, quien podrá ser reelecto."

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 15 DE DICIEMBRE DE 2016.

Andrea E. RODRIGUEZ
SECRETARIA LEGISLATIVA
PODER LEGISLATIVO

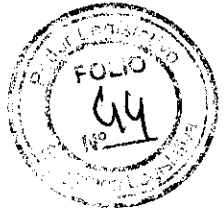
Juan Carlos ARCANDO
Vicegobernador
Presidente del Poder Legislativo

REGISTRADO BAJO EL Nº 1143

USHUAIA, 05 ENE. 2017

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Marcos S. ANIBALDI
Director Desp. Adm. y Registr.
D.G.D.C. y R.-S.L. y T.



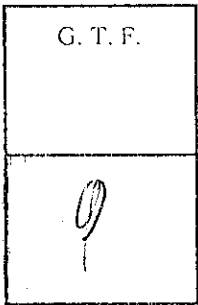
*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

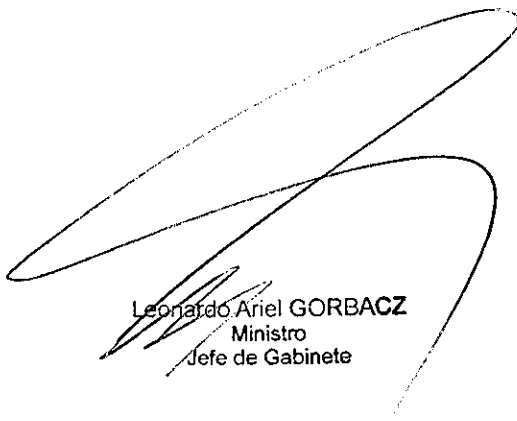
USHUAIA, 09 ENE. 2017

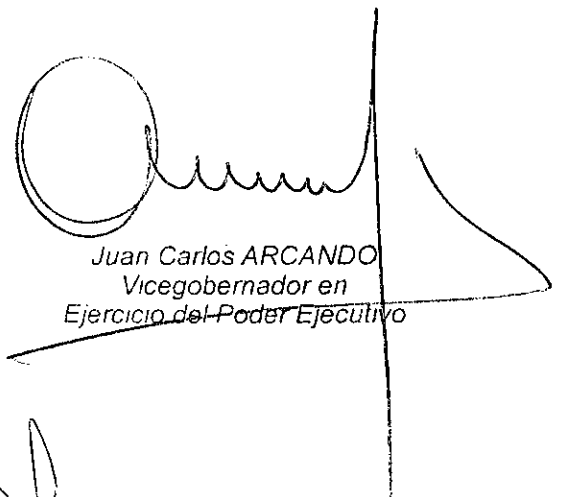
POR TANTO:

Téngase por Ley Nº **1144** . Comuníquese,
dése al Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

DECRETO Nº **0068/17**




Leonardo Ariel GORBACZ
Ministro
Jefe de Gabinete


Juan Carlos ARCANDO
Vicegobernador en
Ejercicio del Poder Ejecutivo

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Ana Margarita
GONZALEZ HEGEMANN
Jefe de Departamento Administrativo
D.G.D.C. y R. S.L.yT



REGISTRADO BAJO EL N°

*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Medidas de protección y garantías para personas que padecen epilepsia

Artículo 1°.- La presente ley garantiza a toda persona que padece epilepsia en el territorio de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, el pleno ejercicio de sus derechos, proscribire todo acto que la discrimine y dispone especiales medidas de protección que requiere su condición de tal.

Artículo 2°.- La epilepsia no será considerada impedimento para la postulación, el ingreso y desempeño laboral, salvo lo expresado en el artículo 7° de la presente.

Artículo 3°.- Todo paciente con diagnóstico de epilepsia, tiene derecho a acceder a la educación en sus distintos niveles sin limitación alguna que reconozca como origen su enfermedad.

Artículo 4°.- El paciente tiene derecho a recibir asistencia médica integral y oportuna que garantice la detección temprana de la enfermedad, el acceso a todos los procedimientos y diagnósticos necesarios, en conformidad con el avance de la ciencia y al tratamiento, la accesibilidad a los medicamentos y a la cirugía de la epilepsia en aquellos casos que así se lo requiera, como a una adecuada rehabilitación y seguimiento del paciente y su familia.

Artículo 5°.- El desconocimiento de los derechos emergentes de los artículos 2° y 3° de esta ley será considerado acto discriminatorio en los términos de la Ley nacional 23.592, "Penalización de Actos Discriminatorios".

Artículo 6°.- Las prestaciones médico-asistenciales a que hace referencia esta ley deberán ser garantizadas por el Sistema Público de Salud a partir de sus efectores, deberán ser incorporadas como prestaciones obligatorias en la Obra Social de la Provincia de Tierra del Fuego (OSPTF) y garantizadas por todas las obras sociales y empresas de medicina prepaga, esto conforme a una cobertura total y garantizando un ágil acceso a la asistencia médica.

Artículo 7°.- El médico tratante extenderá al paciente, a requerimiento de éste, una acreditación de su aptitud laboral, en la que se indicarán, si fuere necesario, las limitaciones y las recomendaciones del caso.

Artículo 8°.- En toda controversia judicial o extrajudicial en la cual el carácter de

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Ana Margarita
GONZALEZ HEGEMANN
Jefe de Departamento Administrativo
D.G.D.C. y R. S.L. y T.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich de Sur son y serán Argentinas"



REGISTRADO BAJO EL N° 114

*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

Poder Legislativo

epiléptico fuere invocado para negar, modificar y extinguir derechos subjetivos de cualquier naturaleza, será imprescindible el dictamen de los profesionales afectados al programa a que se refiere el artículo 9° de la presente, el que no podrá ser suplido por otras medidas probatorias.

Artículo 9°.- El Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Salud, en su calidad de autoridad de aplicación de la presente, llevará a cabo un programa especial tendiente a mejorar la salud y calidad de vida de las personas epilépticas, a través de la elaboración de políticas de salud preventiva y de control que eviten o disminuyan las complicaciones generadas por esta patología, el que tendrá los siguientes objetivos, sin perjuicio de otros que se determinen por vía reglamentaria:

- a) entender en todo lo referente a la investigación, docencia, prevención, diagnóstico, tratamiento y seguimiento de la enfermedad en sus aspectos médicos, sociales y laborales;
- b) dictar las normas que desde el ámbito de su competencia permitan el mejor cumplimiento del objeto de la presente;
- c) promover y realizar estudios estadísticos y epidemiológicos que abarquen a toda la Provincia;
- d) promover el acceso a un trabajo digno, acorde con el estado de salud y capacidad de los pacientes epilépticos;
- e) llevar adelante, en forma independiente y en articulación con el Ministerio de Educación, campañas educativas destinadas a la comunidad en general y a grupos específicos tendientes a crear conciencia sobre la enfermedad, a alertar sobre la necesidad de tratamiento oportuno y a evitar la discriminación de los pacientes;
- f) organizar cursos de capacitación para la atención inmediata de las crisis epilépticas dirigidos a los distintos niveles educativos, personal de la administración pública y a la comunidad en general;
- g) prestar colaboración científica y técnica a las autoridades municipales a fin de elaborar sus programas regionales;
- h) asegurar a los pacientes sin cobertura médico-asistencial y carentes de recursos

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Ana Margarita
GONZÁLEZ HEGEMANN
Jefe de Departamento Administrativo
D.G.D.C.V.R. S.L.T

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich de Sur son y serán Argentinas"



REGISTRADO BAJO EL N° 1144

*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Legislativo*

- económicos, atención médica requerida en todos los servicios públicos de salud como la provisión gratuita de medicamentos;
- i) elaborar guías o protocolos de atención clínica, diagnóstico y tratamiento de la enfermedad, que regule y normativice el abordaje médico conforme a optimizar la asistencia y los recursos de salud;
 - j) fortalecer la atención primaria, enfatizando la prevención, el diagnóstico y el tratamiento, a través de la capacitación de los profesionales que actúan en esos niveles;
 - k) asegurar la disponibilidad de equipamiento moderno, facilidades de capacitación de personal, acceso a toda la gama de medicamentos antiepilépticos, a la cirugía y a otras formas de tratamiento eficaz;
 - l) realizar convenios de colaboración con organismos gubernamentales, no gubernamentales nacionales e internacionales y con autoridades nacionales y de otras jurisdicciones;
 - m) promover y realizar convenios y adherencias respecto de los tratados internacionales y de las campañas internacionales destinadas a la prevención, diagnóstico, tratamiento e investigación de la epilepsia;
 - n) promover el avance científico y la especialización médica respecto de esta enfermedad en todos sus aspectos;
 - ñ) promover el desarrollo de organizaciones de pacientes;
 - o) desarrollar programas para mejorar la calidad de vida de aquellas familias que cuentan con uno de sus miembros con epilepsia; y
 - p) realizar todas las demás acciones emergentes de lo dispuesto en la presente y su reglamentación.

Artículo 10.- Créase en el ámbito de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur el Registro Único de Pacientes con Epilepsia que dependerá de la autoridad de aplicación y tendrá como fin establecer aquellos datos epidemiológicos relevantes que promuevan y permitan la investigación científica de la enfermedad, con objeto de mejorar la prevención, especificar el diagnóstico y correlativo tratamiento a nivel regional.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Ana Margarita
GONZALEZ HESEMANN
Jefe de Departamento Administrativo
D.G.D.C. y R. - S. L. y T.



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Legislativo*

Artículo 11.- Adhiérese la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur a la Ley nacional 25.404 "Adopción de Medidas de Protección para las Personas que Padecen Epilepsia" y a su Decreto reglamentario 53/2009, resultando estas normas complementarias de esta ley.

Artículo 12.- Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones necesarias para atender los requerimientos de la presente ley.

Artículo 13.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en un plazo de noventa (90) días a partir de su promulgación.

Artículo 14.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 15 DE DICIEMBRE DE 2016.

Andrea E. RODRIGUEZ
SECRETARIA LEGISLATIVA
PODER LEGISLATIVO

Juan Carlos ARCANDO
Vicegobernador
Presidente del Poder Legislativo

REGISTRADO BAJO EL Nº 1144
09 ENE. 2017
USHUAIA,.....

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Ana Margarita
GONZALEZ HEGEMANN
Jefe de Departamento Administrativo
D.G.D.C. y R. - S. L. y T



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

USHUAIA, 09 ENE. 2017

POR TANTO:

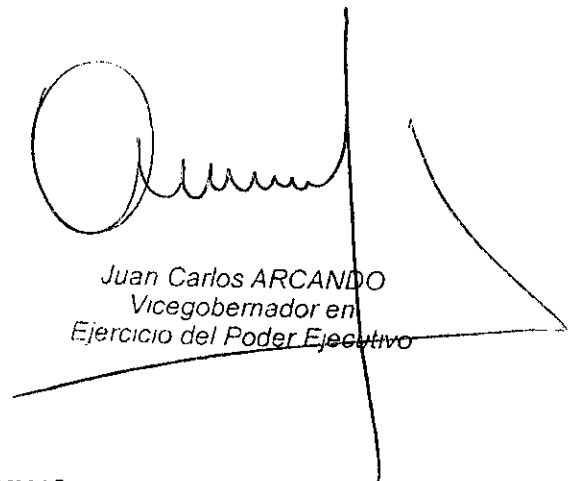
Téngase por Ley N° **1145** . Comuníquese,
dése al Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

DECRETO N° 0069/17

G. T. F.

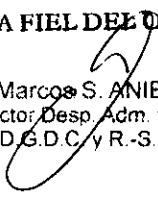


Leonardo Ariel GORBACZ
Ministro
Jefe de Gabinete



Juan Carlos ARCANDO
Vicegobernador en
Ejercicio del Poder Ejecutivo

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Marcos S. ANIBALDI
Director Desp. Adm. y Registro
D.G.D.C. y R.-S.L. y T



REGISTRADO BAJO EL N° 1145

*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º.- Sustitúyese el artículo 232 de la Ley provincial 1075, Código Fiscal, por el siguiente texto:

"Artículo 232.- Estarán sujetos al Impuesto de Sellos, de conformidad con las disposiciones del presente Título, los actos, contratos y operaciones de carácter oneroso, instrumentados; los contratos a título oneroso formalizados por correspondencia y operaciones monetarias que representen entregas o recepciones de dinero que devenguen un interés efectuadas por las entidades financieras regidas por la Ley nacional 21.526 o la que en un futuro la reemplace, siempre que:

- a) se otorguen en jurisdicción de la Provincial de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico sur, así como también los otorgados fuera de ella, en los casos especialmente previstos en este Título; y
- b) se formalicen en instrumentos públicos o privados, o por correspondencia en los casos previstos en el artículo 242, así como los que se efectúen con intervención de las bolsas o mercados de acuerdo con lo que se establece a dichos efectos."

Artículo 2º.- Sustitúyese el punto 8 del artículo 234 de la Ley provincial 1075, por el siguiente texto:

"8. los demás actos, contratos y operaciones de carácter oneroso otorgados en las provincias o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires cuando produzcan efectos en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, entendiéndose por ello cuando se den las circunstancias previstas en el artículo 259 del Código Civil y Comercial, es decir, que los actos jurídicos instrumentados tengan por fin inmediato la adquisición, modificación o extinción de relaciones o situaciones jurídicas; siempre que no se haya pagado el Impuesto en la jurisdicción donde se instrumenta o no se justifique su exención en la misma."

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Marcos S. ANIBALDI
Director Desp. Adm. y Registro
D.G.D.C. y R.-S.L. y T.



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Legislativo*

Artículo 3°.- Sustitúyese el punto 34 del artículo 276 de la Ley provincial 1075, por el siguiente texto:

"34. giros, cheques, cheques de pago diferido, órdenes de pago y valor postales."

Artículo 4°.- Incorpórase Como Último párrafo al artículo 279 de la Ley provincial 1075, con el siguiente texto:

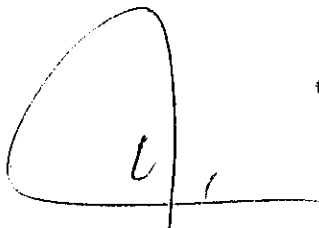
"Ningún escribano otorgará escrituras y ninguna oficina Publica o juez realizará tramitación alguna con respecto a negocios, bienes o actos alcanzados por el Impuesto de Sellos previsto en este Título si en los mismos no constará el cumplimiento de la obligación fiscal con la certificación correspondiente de la Agencia de Recaudación Fueguina (AREF)."

Artículo 5°.- Incorpórase el artículo 34 bis a de la Ley provincial 440, con el siguiente texto:

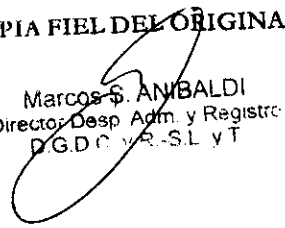
"Artículo 34 bis.- Establécese en la suma de Pesos TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA (\$ 3.250) el Impuesto fijo a ingresar por los actos de valor indeterminado en los casos que resulte imposible realizar una estimación conforme lo prevé el artículo 272, segundo párrafo, de la Ley provincial 1075."

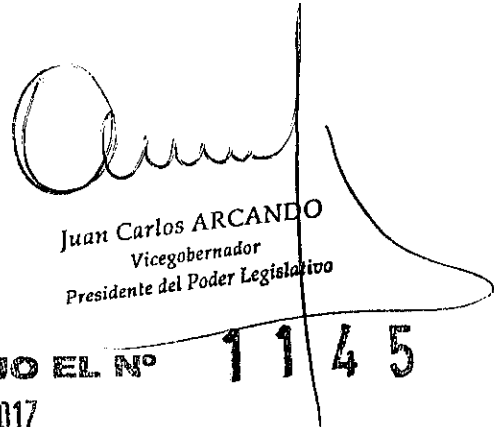
Artículo 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 15 DE DICIEMBRE DE 2016.


Andrea E. RODRIGUEZ
SECRETARIA LEGISLATIVA
PODER LEGISLATIVO

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Marcos S. ANBALDI
Director Desp. Adm. y Registro
D.G.D. y R.-S.L. y T.


Juan Carlos ARCANDO
Vicegobernador
Presidente del Poder Legislativo

REGISTRADO BAJO EL Nº

1145

USHUAIA, 09 ENE. 2017



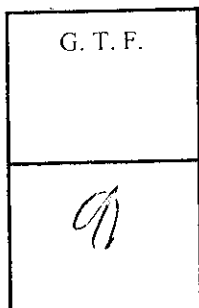
*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

USHUAIA, 09 ENE. 2017

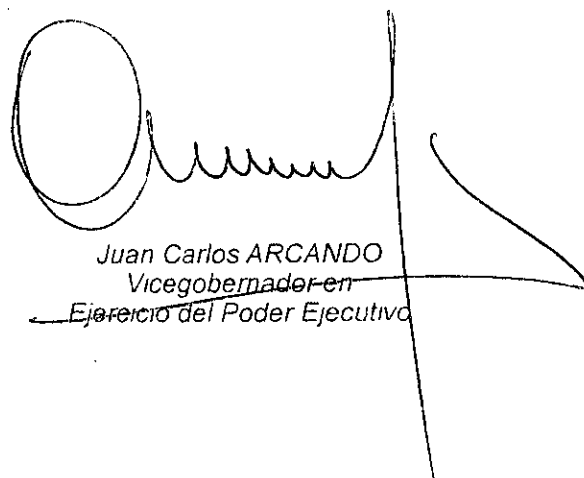
POR TANTO:

Téngase por Ley Nº **1146** . Comuníquese,
dése al Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

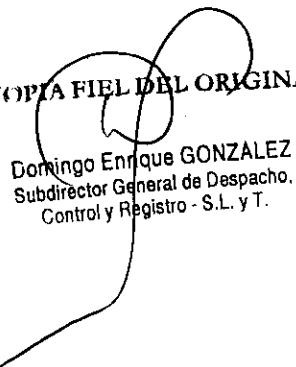
DECRETO Nº **0070/17**

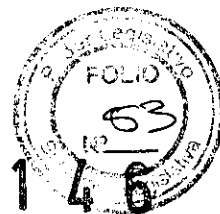



Leonardo Ariel GORBACZ
Ministro
Jefe de Gabinete


Juan Carlos ARCANDO
Vicegobernador en
Ejercicio del Poder Ejecutivo

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Domingo Enrique GONZALEZ
Subdirector General de Despacho.
Control y Registro - S.L. y T.



REGISTRADO BAJO EL N° 1146

*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º.- La presente ley establece los presupuestos mínimos de protección ambiental para evitar el impacto de los perros asilvestrados en la salud pública, la biodiversidad, la producción agropecuaria y las actividades recreativas al aire libre.

Artículo 2º.- El ámbito de aplicación es el territorio de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Artículo 3º.- A los fines de la presente ley, se entiende por:

Tenencia responsable: La condición por la cual una persona tenedora de un animal, asume la obligación de procurarle una adecuada provisión de alimentos, vivienda, contención, atención de la salud y buen trato durante toda la vida del animal, evitando asimismo el riesgo que pudiere generar como potencial agresor o transmisor de enfermedades a la población humana, animal y al medio ambiente.

Perros supervisados, restringidos o con dueño: por completo dependientes, restringidos o supervisados por persona. Alguna persona reclama la responsabilidad por él.

Perros sueltos, no supervisados o errantes: Cualquier perro sin el control directo del hombre o al que no se le impide errar o vagar. Incluye perros con dueño pero sin control o restricción durante un momento en particular del día y perros errantes sin dueño.

Perro asilvestrado o cimarrón: que se independizan del hombre para su sustento, refugio y reproducción y se establecen en ambientes naturales o artificiales. Incluye a los animales originalmente domésticos que por cualquier circunstancia vuelven a la vida salvaje convirtiéndose en asilvestrados o cimarrones así como aquellos que nazcan en esas condiciones. A los fines de esta ley se los considera fauna silvestre.

Artículo 4º.- Declárase al perro asilvestrado o cimarrón como "especie exótica invasora".

Artículo 5º.- Son objetivos de la presente ley:

dm

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Domingo Enrique GONZALEZ
Subdirector General de Despacho,
Control y Registro - S.L. y T.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich de Sur son y serán Argentinas"



REGISTRADO BAJO EL N° 1146

*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

Poder Legislativo

- a) establecer las responsabilidades, derechos y obligaciones de los dueños y tenedores de perros domésticos;
- b) establecer las responsabilidades y competencias de los distintos sectores públicos relacionados al control y gestión de las poblaciones de perros domésticos;
- c) establecer el marco general y los presupuestos mínimos para la gestión de las poblaciones de perros;
- d) promover la tenencia responsable del perro supervisado;
- e) evitar la presencia de perros sueltos o no supervisados;
- f) evitar el impacto del perro asilvestrado en la biodiversidad y en la producción animal; y
- g) evitar el riesgo que representa el perro asilvestrado para la salud pública y para actividades que se desarrollan al aire libre.

Artículo 6º.- Será autoridad de aplicación la Secretaría de Ambiente, Desarrollo Sostenible y Cambio Climático o el organismo de mayor jerarquía con competencia ambiental que en el futuro la reemplace.

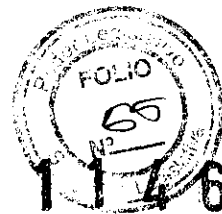
Artículo 7º.- En un plazo máximo de seis (6) meses a partir de la sanción de la presente ley, y a través de un proceso participativo, la autoridad de aplicación deberá elaborar e implementar el Programa de Manejo de Poblaciones de Perros, cuyo ámbito de aplicación será todo el territorio provincial, y que incluirá los siguientes aspectos:

- a) definir responsabilidades públicas y privadas, incluyendo competencias de los distintos sectores públicos vinculados, los derechos y obligaciones de las personas, el resguardo de los derechos de carácter público, así como la salud de las personas, la salud animal y del medio ambiente, compatibilizados con el respeto de los derechos, dignidad y bienestar de los animales;

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Domingo Enrique GONZALEZ
Subdirector General de Despacho
Control y Registro - S.L. y T.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich de Sur son y serán Argentinas"



REGISTRADO BAJO EL N°

*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

Poder Legislativo

- b) definir estándares sobre la tenencia responsable de perros en todo el territorio de la Provincia, incluyendo estrategias de control de la población canina doméstica (marcado, control reproductivo), y un régimen de sanciones para los tenedores de perros fuera del ámbito urbano; y
- c) establecer indicadores para evaluar el impacto de las medidas implementadas por las ciudades para reducir la emisión de perros hacia el exterior de los núcleos urbanos. Que incluyan al menos las siguientes variables para su medida:
1. perros sueltos en las calles de las ciudades;
 2. mordeduras de perros registrados;
 3. enfermedades zoonóticas reportadas;
 4. perros esterilizados quirúrgicamente;
 5. perros registrados e identificados;
 6. perros entregados en adopción;
 7. infracciones realizadas;
 8. infracciones cobradas efectivamente; y
 9. cambio de actitud de la comunidad sobre el problema de los perros sueltos;
- d) implementar una estrategia de educación y comunicación sostenida en el tiempo;
- e) definir estrategias para evitar el daño del perro asilvestrado en la salud, la biodiversidad y la producción animal, incluyendo el desarrollo, implementación y socialización de herramientas adecuadas;

f) implementar la vigilancia de las zoonosis más relevantes en todo el territorio de la Provincia;

[Handwritten signature]

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

[Handwritten signature]
Domingo Enrique GONZALEZ
Subdirector General de Despacho,
Control y Registro - S.L. y T.



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Legislativo*

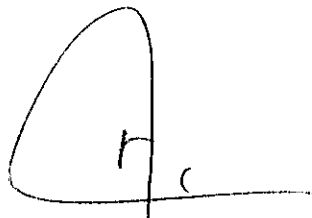
- g) desarrollar un Sistema de Denuncias que permita orientar las acciones en el ámbito extra urbano;
- h) definir líneas de investigación pertinentes a los fines del Programa; e
- i) establecer Planes Operativos anuales/bianuales, con metas definidas y medios para verificar su cumplimiento.

Artículo 8°.- Créase el Fondos para el Manejo de Poblaciones de Perros que se destinará a implementar los Planes derivados del Programa de Manejo de Poblaciones de Perros en el ámbito de aplicación de la presente, el que será administrado por la autoridad de aplicación y que se conformará con:

- a) el cincuenta por ciento (50%) del Impuesto Inmobiliario Rural;
- b) los recursos que surjan por aplicación de convenios celebrados con organismos internacionales, nacionales, provinciales y municipales públicos y privados relacionados con la promoción del desarrollo sustentable y con la defensa de invasiones biológicas; y
- c) los legados, contribuciones y donaciones que se otorguen.

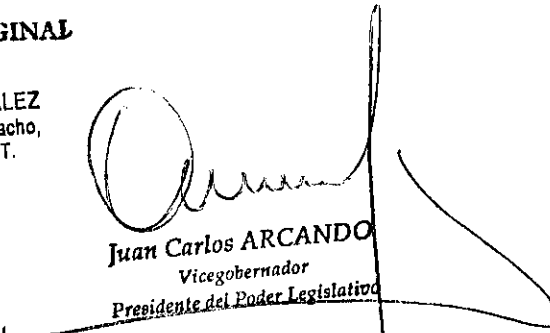
Artículo 9°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 15 DE DICIEMBRE DE 2016.


Andrea E. RODRIGUEZ
SECRETARIA LEGISLATIVA
PODER LEGISLATIVO

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Domingo Enrique GONZALEZ
Subdirector General de Despacho,
Control y Registro - S.L. y T.


Juan Carlos ARCANDO
Vicegobernador
Presidente del Poder Legislativo

REGISTRADO BAJO EL N° 1146
USHUAIA, 09 ENE. 2017



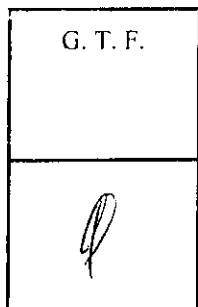
*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

USHUAIA, 09 ENE. 2017

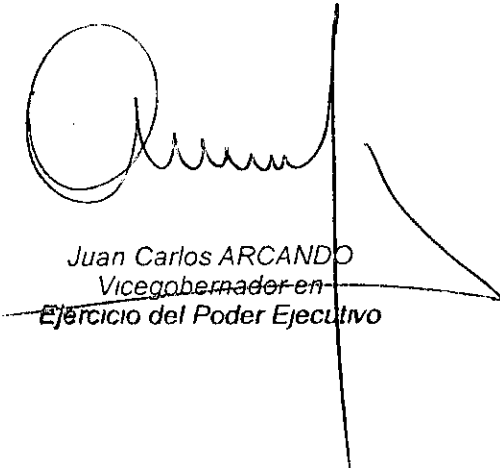
POR TANTO:

Téngase por Ley N° **1147** . Comuníquese,
dése al Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

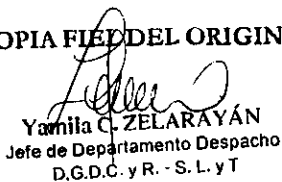
DECRETO N° **0071/17**




Leonardo Ariel GORBACZ
Ministro
Jefe de Gabinete


Juan Carlos ARCANDO
Vicegobernador en
Ejercicio del Poder Ejecutivo

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Yamila C. ZELARAYÁN
Jefe de Departamento Despacho
D.G.D.C. y R. - S. L. y T



REGISTRADO BAJO EL N°

1147

*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

EJIDO URBANO DE TOLHUIN: MODIFICACIÓN.

Artículo 1º.- Ampliase el ejido urbano de la localidad de Tolhuin en tres (3) sectores ubicados al Norte, al Este y al Sur del Polígono establecido por el artículo 3º de la Ley territorial 72, delimitados de la siguiente forma:

Sector Norte:

Límite Norte: desde el vértice Suroeste de la Parcela Rural 86J hasta el vértice Sureste de la Parcela Rural 86E y desde allí continuando hacia el Este hasta el vértice Suroeste de la Parcela Rural 87F y recorriendo su límite sur hasta intersectar el límite Este de la Parcela Rural 113A.

Límite Este: por el límite Este de la Parcela Rural 113A hacia el Sur pasando por el límite Este de la Parcela Rural 116G hasta el vértice Sureste de la Parcela Rural 116G.

Límite Sur: la línea Sur que va desde el vértice Sureste de la Parcela Rural 116G y recorre su límite Sur coincidente con los límites Norte de la Parcela Rural 197, el actual Ejido de Tolhuin y de la Parcela Rural 361, luego recorriendo el límite Sur de la Parcela Rural 116H hasta su vértice Suroeste.

Límite Oeste: la línea compuesta por dos (2) tramos, el primero desde el vértice Suroeste de la Parcela Rural 116H hasta el vértice Noreste de la Parcela 114A y el segundo desde este último vértice hasta el vértice Suroeste de la Parcela Rural 86J.

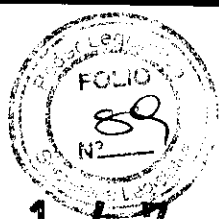
Sector Este: incorpora en su totalidad a las parcelas rurales 197 y 310 (afectadas por la Ley provincial 592) y 153R (afectada por la Ley Nacional 23.302).

Límite Norte: coincidente con el límite Norte de la Parcela Rural 197.

Límite Este: línea quebrada compuesta de 13 tramos, desde el vértice Noreste de la Parcela Rural 197 identificado como vértice 605 en el plano de Mensura TF

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich de Sur son y serán Argentinas"

COPIA FIDEL DEL ORIGINAL
Yanina F. ZELARAYAN
Jefe de Departamento Despacho
D.G.D.C.-Y.R.-S.L.Y.T.



REGISTRADO BAJO EL N° 1147

*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

Poder Legislativo

1-42-99 y pasando por los vértices 604, 603, 602 este último coincidente con el vértice Sureste de la Parcela Rural 197, luego recorriendo el límite Este de la Parcela Rural 153R hasta el vértice de la Parcela Rural 310 identificado con el N°2 en el mismo plano de Mensura TF 1-42-99, luego recorriendo parte del límite Norte de la misma parcela Rural 310 y pasando por los vértices 3, K4,K5,K6,K7 y K8 y prolongando esta última línea hasta el límite Este de la Parcela Rural 310, luego desde allí en dirección Sur hasta llegar al vértice Sureste de la misma parcela identificado en plano de mensura como vértice 172.

Límite Sur: coincidente con el límite Sur de la Parcela Rural 310 hasta llegar al vértice N° 14 del mismo plano de mensura coincidente con el vértice Sureste del actual ejido de Tolhuin.

Límite Oeste: coincidente con el límite Este del actual ejido de Tolhuin.

Sector Sur: incorpora en su totalidad a la parcelas rurales 121DR (propiedad del Estado Nacional Argentino-Armada Argentina), parcelas 311 y 312 (afectadas por la Ley provincial 592) y una superficie de tierras fiscales sin mensura, todas del Departamento Ushuaia.

Límite Norte: desde el vértice Noreste de la Parcela Rural 295 situado sobre la margen sur del Lago Fagnano y recorriendo el límite Sur y luego el límite Este de la Reserva Provincial de Uso Múltiple Río Valdéz hasta llegar al vértice Noroeste de la Parcela Rural 313, luego recorriendo el límite Sur del actual ejido de Tolhuin y el límite Sur de la Parcela Rural 310 hasta su vértice Sureste.

Límite Este: se corresponde con el límite Este de la Parcela Rural 311.

Límite Sur: desde el límite Sureste y recorriendo el límite Sur de la Parcela Rural 311 hasta su vértice Suroeste, luego en la proyección hacia el oeste hasta el punto determinado por las coordenadas X= 3932326.34, Y= 3410629.41 (dadas en Sistema POSGAR 94- Faja 3).

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Yamila C. ZELARAYÁN
Jefe de Departamento Despacho
D.G.D.C. y R. - S. L. y T.



REGISTRADO BAJO EL N°

1147

*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

Poder Legislativo

Límite Oeste: desde el punto determinado por las coordenadas X= 3932326.34, Y= 3410629.41 en dirección Norte hasta intersectar la margen sur del Lago Fagnano o Khamy y luego por la margen Sur del Lago Fagnano hasta llegar al vértice Noreste de la Parcela Rural 295.

Artículo 2º.- Solicitar al Poder Ejecutivo que realice, a través del área correspondiente, un plano con la demarcación del nuevo ejido urbano de la localidad de Tolhuin, de acuerdo a las coordenadas y accidentes geográficos establecidos en el artículo anterior.

Artículo 3º.- Incorporarse, al artículo 3º de la Ley territorial 72 el siguiente texto:

“Además de tres (3) sectores ubicados al Norte, al Este y al Sur de dicho polígono delimitados de la siguiente forma:

Sector Norte:

Límite Norte: desde el vértice Suroeste de la Parcela Rural 86J hasta el vértice Sureste de la Parcela Rural 86E y desde allí continuando hacia el Este hasta el vértice Suroeste de la Parcela Rural 87F y recorriendo su límite sur hasta intersectar el límite Este de la Parcela Rural 113A.

Límite Este: por el límite Este de la Parcela Rural 113A hacia el Sur pasando por el límite Este de la Parcela Rural 116G hasta el vértice Sureste de la Parcela Rural 116G.

Límite Sur: la línea Sur que va desde el vértice Sureste de la Parcela Rural 116G y recorre su límite Sur coincidente con los límites Norte de la Parcela Rural 197, el actual Ejido de Tolhuin y de la Parcela Rural 361, luego recorriendo el límite Sur de la Parcela Rural 116H hasta su vértice Suroeste.

Límite Oeste: la línea compuesta por dos (2) tramos, el primero desde el vértice Suroeste de la Parcela Rural 116H hasta el vértice Noreste de la Parcela 114A y el segundo desde este último vértice hasta el vértice Suroeste de la Parcela

ES COPIA DEL ORIGINAL
Yamiro C. ZELARAYÁN
Jefe de Departamento Despacho
D.G.D.C.-Y.R.-S.L.V.T.



REGISTRADO BAJO EL N°

1147

*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

Poder Legislativo

Rural 86J.

Sector Este: incorpora en su totalidad a las parcelas rurales 197 y 310 (afectadas por la Ley provincial 592) y 153R (afectada por la Ley Nacional 23.302).

Límite Norte: coincidente con el límite Norte de la Parcela Rural 197.

Límite Este: línea quebrada compuesta de 13 tramos, desde el vértice Noreste de la Parcela Rural 197 identificado como vértice 605 en el plano de Mensura TF 1-42-99 y pasando por los vértices 604, 603, 602 este último coincidente con el vértice Sureste de la Parcela Rural 197, luego recorriendo el límite Este de la Parcela Rural 153R hasta el vértice de la Parcela Rural 310 identificado con el N°2 en el mismo plano de Mensura TF 1-42-99, luego recorriendo parte del límite Norte de la misma parcela Rural 310 y pasando por los vértices 3, K4, K5, K6, K7 y K8 y prolongando esta última línea hasta el límite Este de la Parcela Rural 310, luego desde allí en dirección Sur hasta llegar al vértice Sureste de la misma parcela identificado en plano de mensura como vértice 172.

Límite Sur: coincidente con el límite Sur de la Parcela Rural 310 hasta llegar al vértice N° 14 del mismo plano de mensura coincidente con el vértice Sureste del actual ejido de Tolhuin.

Límite Oeste: coincidente con el límite Este del actual ejido de Tolhuin.

Sector Sur: incorpora en su totalidad a la parcelas rurales 121DR (propiedad del Estado Nacional Argentino-Armada Argentina), parcelas 311 y 312 (afectadas por la Ley provincial 592) y una superficie de tierras fiscales sin mensura, todas del Departamento Ushuaia.

Límite Norte: desde el vértice Noreste de la Parcela Rural 295 situado sobre la margen sur del Lago Fagnano y recorriendo el límite Sur y luego el límite Este de la Reserva Provincial de Uso Múltiple Río Valdéz hasta llegar al vértice Noroeste de la Parcela Rural 313, luego recorriendo el límite Sur del actual ejido de

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich de Sur son y serán Argentinas"

ES COPIA DEL ORIGINAL
Yanina C. ZELARAYÁN
Jefe de Departamento Despacho
D.G.P.C. - J.R. - S.L.-YT



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Legislativo*

Tolhuin y el límite Sur de la Parcela Rural 310 hasta su vértice Sureste.

Límite Este: se corresponde con el límite Este de la Parcela Rural 311.

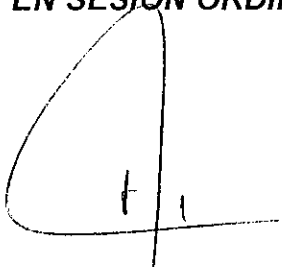
Límite Sur: desde el límite Sureste y recorriendo el límite Sur de la Parcela Rural 311 hasta su vértice Suroeste, luego en la proyección hacia el oeste hasta el punto determinado por las coordenadas X= 3932326.34, Y= 3410629.41 (dadas en Sistema POSGAR 94- Faja 3).

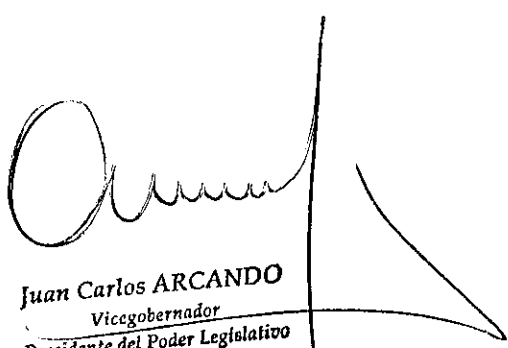
Límite Oeste: desde el punto determinado por las coordenadas X= 3932326.34, Y= 3410629.41 en dirección Norte hasta intersectar la margen sur del Lago Fagnano o Khamy y luego por la margen Sur del Lago Fagnano hasta llegar al vértice Noreste de la Parcela Rural 295.”.

Artículo 4º.- Los permisos y concesiones mineras y forestales preexistentes continuarán hasta el cumplimiento de sus respectivos permisos y contratos.

Artículo 5º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 15 DE DICIEMBRE DE 2016.


Andrea E. RODRIGUEZ
SECRETARIA LEGISLATIVA
PODER LEGISLATIVO

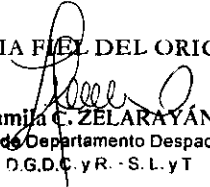

Juan Carlos ARCANDO
Vicegobernador
Presidente del Poder Legislativo

REGISTRADO BAJO EL Nº

1147

USHUAIA, 09 ENE. 2017

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Yamila C. ZELARAYAN
Jefe de Departamento Despacho
D.G.D.C. y R. - S. L. y T